

SERVICIO ABIERTO
PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARESZERBITZU IREKIA

INDICE

I. CAPÍTULO- DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- OBJETO DEL CONTRATO
- 2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A CUBRIR A TRAVÉS DEL CONTRATO
- 3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
- 4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
- 5.- PRECIO DEL CONTRATO
- 6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO
- 7.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
- 8.- REVISIÓN DE PRECIOS
- 9.- PERFIL DEL CONTRATANTE
- 10.- INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL, AMBIENTAL, IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES, IGUALDAD LINGÜÍSTICA, PROTECCIÓN DEL EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PROTECCIÓN DE DATOS
- 11.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
- 12.- RÉGIMEN DE RECURSOS

II. CAPÍTULO - CONTRATACIÓN

- 13.- TIPO DE EXPEDIENTE Y FORMA DE LICITACIÓN
- 14.- PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS LICITADORAS
- 15.- GARANTÍA PROVISIONAL
- 16.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES
- 17.- INFORMACIÓN A LOS LICITADORES
- 18.- CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS
- 19.- ARCHIVO ELECTRÓNICO A: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"
- 20.- ARCHIVO ELECTRÓNICO B "DOCUMENTACIÓN A VALORAR MEDIANTE JUICIO DE VALOR"
- 21.- ARCHIVO ELECTRÓNICO C "OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA LA EVALUACIÓN A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS"
- 22.- ADMISIÓN DE VARIANTES
- 23.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES
- 24.- MESA DE CONTRATACIÓN
- 25.- APERTURA Y EXAMEN DE OFERTAS
- 25.1.- APERTURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS A Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA
- 25.2.- APERTURA Y ANÁLISIS DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS NUMEROS B (SOLO CUANDO EXISTA UN ARCHIVO ELECTRONICO NUMERO 2)
- 25.3.- APERTURA Y ANÁLISIS DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS NUMEROS C
- 25.4.- ACTAS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

- 26.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LOS ACTOS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y NOTIFICACIÓN A LOS LICITADORES AFECTADOS
- 27.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- 28.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS
- 29.- ACLARACIÓN DE OFERTAS
- 30.- OFERTAS CON VALORES EXCESIVAMENTE BAJOS
- 31.- SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO
- 32.- ACUERDO DE NO ADJUDICACIÓN O NO CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
- 33.- ADJUDICACIÓN
 - 33.1.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN
 - 33.2.- OFERTA ECONÓMICA CON MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO
- PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS POR PARTE DEL LICITADOR QUE LA PRESENTA
- 33.3.- GARANTÍA DEFINITIVA
- 33.4.- ADJUDICACIÓN
- 34.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO
- III. CAPÍTULO – CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**
- 35.- RESPONSABLE DEL CONTRATO
- 36.- SUCESIÓN DEL CONTRATISTA
- 37.- CESIÓN DEL CONTRATO
- 38.- REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO
 - 38.1.- CONDICIONES GENERALES
 - 38.2.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN
 - 38.2.1.- CONDICIONES LABORALES Y SOCIALES Y DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
 - 38.2.2.- CONDICIONES RELATIVAS AL PERSONAL ADSCRITO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
 - 38.2.3.- CONDICIONES EN CASO DE SUBROGACIÓN
 - 38.2.4.- REQUISITOS LINGÜÍSTICOS A CUMPLIR
 - 38.2.5.- CONDICIONES EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES
 - 38.2.6.- CONDICIONES EN LA SUBCONTRATACIÓN
 - 38.2.7.- CONDICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL
 - 38.2.8.- CONDICIONES RELATIVAS AL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA
 - 38.2.9.- CONDICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
 - 38.3.- OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS
 - 38.4.- GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA
 - 38.5. PROGRAMA DE TRABAJO
- 39.- PARTICULARIDADES DEL CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE OBRA

39.1.- SUBSANACIÓN DE ERRORES

39.2.- INDEMNIZACIÓN POR DESVIACIONES EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y POR DEFECTOS O ERRORES EN EL PROYECTO

40.- ESPECIALIDADES DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS CUANDO CONLLEVEN PRESTACIONES DIRECTAS A LA CIUDADANÍA

41.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

42.- SANCIONES: POR DEMORA Y OTRAS

43.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

43.1.- MODIFICACIONES PREVISTAS

43.2.- MODIFICACIONES NO PREVISTAS

44.- PAGOS AL CONTRATISTA

45.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

46.- PLAZO DE RECEPCIÓN Y GARANTÍA

46.1.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

46.2.- PLAZO DE GARANTÍA

46.3.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

47.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

ANEXO I.- INSTRUCCIONES DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA

II. ANEXO DATOS PARA LA RECEPCIÓN DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

III. ANEXO .- INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

IV. ANEXO .- MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

ANEXO V.- MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE ADHESIÓN DE MEDIOS

VI. ANEXO .- MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EL GRUPO DE EMPRESAS

VII. ANEXO.- MODELO DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE DOCUMENTOS Y DATOS APORTADOS DECLARADOS CONFIDENCIALES

VIII. ANEXO - MODELO DE AVAL

IX. ANEXO .- MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y OTROS ELEMENTOS DE LA OFERTA DE EVALUACIÓN MEDIANTE FÓRMULAS

ANEXO X.- MODELO DE DECLARACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.- El objeto del contrato es el servicio descrito en el **apartado 3** de la tabla de características, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas. En su caso, deberán tenerse en cuenta las modificaciones que se tramiten en los supuestos previstos en el Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuando así se establezca en este apartado, la licitación se realizará por lotes, con las condiciones y límites que en el mismo se describen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la LCSP.

2.- La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) se recoge en el **apartado 3** de la tabla de características.

2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A CUBRIR A TRAVÉS DEL CONTRATO

Con este contrato se cubrirán las necesidades o necesidades descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, a través de los servicios que se describen en el mismo.

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

1.- El importe del presupuesto base de licitación del contrato es el que se indica como máximo con inclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido en el **apartado 4 del cuadro** de características.

2.- A los efectos previstos en el artículo 100.2 de la LCSP, en el **apartado 4** de la tabla de características se indican, en su caso, los costes directos, indirectos y otros gastos que se hayan tenido en cuenta para la determinación del presupuesto base de licitación.

4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

1.- El valor estimado del contrato, calculado de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP y recogido en el **apartado 5** de la tabla de características, se ha tenido en cuenta tanto para la selección del procedimiento de adjudicación aplicable al presente contrato y de la publicidad de que dispondrá, como para la determinación de las condiciones de capacidad de las personas físicas y jurídicas licitadoras (en adelante, licitadores) y del régimen de recursos de aplicación. Este valor estimado recogerá, en los casos en que así se prevea, todas las posibles opciones recogidas, respectivamente, en los **apartados 9 y 22** de la tabla de características, junto con las posibles prórrogas y posibles modificaciones del contrato.

2.- A los efectos de lo previsto en el artículo 101.5 de la LCSP, en el **apartado 5** de la tabla de características se indica el método utilizado para determinar el valor estimado del contrato.

5.- PRECIO DEL CONTRATO

1.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación. Deberá incluir el impuesto sobre el valor añadido como partida independiente. Se entenderán incluidos en el precio del contrato los tributos, tasas y cánones de cualquier clase que sean de aplicación, así como todos los gastos que ocasione al adjudicatario el cumplimiento de las obligaciones previstas en este pliego.

2.- A los efectos de lo previsto en el artículo 102.4 de la LCSP, en el **apartado 4** de la tabla de características se indica el sistema utilizado para la determinación del precio del contrato.

3.- En los contratos cuya determinación del precio se realice a tanto alzado, el precio del contrato será ofertado por la empresa adjudicataria, sin que en ningún caso pueda exceder del presupuesto de licitación.

4.- Determinación del precio en los contratos a través de precios unitarios de los componentes o unidades de prestación

a) Cuando se defina con exactitud el número de unidades que constituye el objeto, el precio será el resultado de multiplicar el precio unitario ofertado por el adjudicatario por el número de unidades.

b) Cuando no se defina con exactitud el número de unidades que constituye el objeto:

1) El precio de cada unidad será ofertado por el adjudicatario.

2) Se fijará el presupuesto máximo del contrato, si bien el gasto efectivo de dicho presupuesto estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que no estará obligada a exigir un número determinado de unidades ni a gastar íntegramente el presupuesto.

5.- En el caso de que así se indique en el **apartado 4** del cuadro de características, se admitirán ofertas económicas con precios parciales, con un porcentaje de incremento respecto de los precios unitarios parciales que en los mismos figuren en el presupuesto base de licitación, sin que en ningún caso el precio máximo resultante pueda superar el importe del presupuesto base.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

1.- Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto máximo estimado para la ejecución del contrato. El contrato se financiará con cargo a las partidas presupuestarias y de acuerdo con las anualidades que se establecen en el **apartado 7** de la tabla de características.

2.- De conformidad con lo previsto al inicio del cuadro de características, y en virtud de lo previsto en el artículo 117.2 de la LCSP, en el supuesto de tramitación anticipada del expediente, la adjudicación del contrato estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

7.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1.- El plazo de ejecución del servicio es el que figura en el **apartado 8** del cuadro de características o el que formule la empresa adjudicataria en el caso de que las ofertas puedan proponer una reducción del plazo total o parcial. Todos estos plazos se computarán desde la formalización del contrato o desde la fecha que se fije en el pliego.

2.- El contrato podrá ser prorrogado si así se recoge en el **apartado 9** de la tabla de características. La prórroga será obligatoria para el contratista en los términos del artículo 29 de la LCSP.

3.- Cuando los servicios deban prestarse en un determinado lugar, se indicará en el **apartado 12** de la tabla.

8.- REVISIÓN DE PRECIOS

1.- En su caso, la revisión se expresará así en el **apartado 14** de la tabla de características, que contendrá la fórmula aplicable.

2.- La revisión del precio se realizará en los términos establecidos en los artículos 103 y siguientes de la LCSP.

9.- PERFIL DEL CONTRATANTE

1.- La información relativa al presente contrato que se publique a través del perfil de contratante podrá consultarse en la dirección electrónica que se indica en el **apartado 2** de la tabla de características.

2.- El anuncio de licitación para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

3.- En el perfil de contratante se informará sobre la convocatoria de adjudicación del contrato, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y, en su caso, la documentación complementaria.

4.- Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará también en el Diario Oficial de la Unión Europea de conformidad con el artículo 135 de la LCSP.

10.- INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL, AMBIENTAL, IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES, IGUALDAD LINGÜÍSTICA, PROTECCIÓN DEL EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PROTECCIÓN DE DATOS

La información sobre las obligaciones y disposiciones vigentes en estas materias podrá obtenerse en los siguientes organismos:

- Fiscalidad: Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia y resto de administraciones tributarias.
- Protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad: Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco.
- Igualdad de mujeres y hombres: organismo autónomo Emakunde.
- Igualdad lingüística: Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco.
- Protección del medio ambiente: Sociedad Pública IHOBE.
- Protección de datos personales: Agencia Vasca de Protección de Datos.

11.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

- 1.- El presente contrato tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con el artículo 25 de la LCSP. Las partes quedan expresamente vinculadas a lo recogido en el presente pliego y en el proyecto de que se trate.
- 2.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados por el adjudicatario en señal de conformidad en el acto de formalización del contrato.
- 3.- En lo no previsto en los pliegos, el contrato quedará regulado por la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, en lo que no se oponga a lo anterior. Además, quedará regulada en la Comunidad Autónoma de Euskadi (Ley 3/2016, de 7 de abril, por la que se introducen determinadas cláusulas sociales en la contratación pública) y en cualquier otra disposición que sea de aplicación que regule la contratación. Estas normas se aplicarán en todo lo no afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.
- 4.- En todo caso, serán de aplicación todas aquellas normas legales y reglamentarias que no se opongan a la LCSP.
- 5.- Supletoriamente, serán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.
- 6.- En caso de discrepancia entre este pliego y cualquiera de los demás documentos contractuales, prevalecerá el presente pliego.
- 7.- El desconocimiento de las cláusulas contractuales, de otros documentos que formen parte del contrato y de las instrucciones o normas aplicables en el momento del cumplimiento de la cosa convenida, o de alguno de sus aspectos, no exime al adjudicatario de su cumplimiento.
- 8.- De conformidad con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP, el órgano de contratación es el competente para interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que surjan en el momento de su ejecución. Asimismo, podrá modificar unilateralmente los contratos celebrados y acordar la resolución de los mismos, dentro de los límites y en las condiciones que contempla la LCSP y sus disposiciones de desarrollo y con los efectos a que se refieren.
- 9.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación o interpretación, ejecución, modificación, cumplimiento o resolución del contrato serán resueltas por los órganos competentes del Ayuntamiento de Berriz,

previa audiencia del contratista, conforme al procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 97 del RGLCAP. Los acuerdos que adopten dichos órganos serán inmediatamente ejecutivos

10.- En los procedimientos iniciados a solicitud de un interesado, salvo que expresamente se haya establecido otra cosa y su objeto sea la reclamación de cantidades, el ejercicio de prerrogativas administrativas o cualquier otra cuestión relativa a la ejecución, ejecución o extinción de un contrato administrativo, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo si transcurre el plazo previsto para dictar resolución sin que se notifique la misma, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

12.- RÉGIMEN DE RECURSOS

1.- Contra el presente pliego de condiciones y el pliego de prescripciones técnicas podrá interponerse recurso potestativo, a través del recurso especial previsto en el artículo 44 de la LCSP, cuando se trate de un contrato de valor estimado superior a 100.000 euros (IVA excluido).

2.- También serán recurribles las siguientes actuaciones:

a) Anuncios de licitación y otros documentos contractuales que establezcan las condiciones que han de regir la contratación.

b) Los actos de trámite practicados en el procedimiento que determinen directa o indirectamente la adjudicación, produzcan la imposibilidad de continuar el procedimiento o supongan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso, se entenderá que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa u órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o no de los candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de las ofertas, incluidas las excluidas por aplicación del artículo 149 de la LCSP.

c) Acuerdos de adjudicación.

d) Modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que la modificación correspondiente debió ser objeto de una nueva asignación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la LCSP, en el registro del órgano de contratación, el recurso deberá interponerse en los lugares previstos en el OARC/KEAO (Donostia-San Sebastián, 1 - 01010 Vitoria-Gasteiz) o en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50.1 de la LCSP.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, cuando el recurso se fundamente en alguna de las causas de nulidad a que se refiere la letra c), d), e) o f) del apartado 2 del artículo 39 de la LCSP, se atenderá a los plazos de presentación previstos en el artículo 50.2 de la LCSP.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de junio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.- En el caso de otros contratos podrán interponerse los recursos ordinarios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la regulación vigente en materia de régimen jurídico del sector público y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

II. CAPITULO – CONTRATACIÓN

13.- TIPO DE EXPEDIENTE Y FORMA DE LICITACIÓN

1.- El expediente de contratación se desarrollará siguiendo el procedimiento y tramitación previstos al inicio de la tabla de características.

Una vez admitidas las variantes, los licitadores podrán ofrecer sus opciones en los términos establecidos en el **apartado 13** del cuadro de características, recogiendo en todo caso las condiciones, modalidades y características establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que se resumen en el mismo.

2.- La tramitación urgente del expediente implicará la reducción de los plazos establecidos para la licitación y adjudicación, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 119 de la LCSP y concordantes.

14.- PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS LICITADORAS

1.- Podrán contratar con la Administración personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar, que no les inhabilite para contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera, técnica y profesional.

Cuando por aplicación de la normativa aplicable se exija al adjudicatario el cumplimiento de determinados requisitos relativos a su organización, destino de los beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos extremos deberán acreditarse en el momento de su presentación en el procedimiento.

2.- A la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, los licitadores no estarán incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP. Tampoco estarán afectados por ninguna de las prohibiciones de contratar a la hora de adjudicar el contrato.

3.- Asimismo, los licitadores deberán contar, en su caso, con la habilitación empresarial o profesional necesaria para la realización de las prestaciones objeto del contrato.

4.- No se adjudicarán contratos a personas jurídicas cuyos fines, objeto o ámbito de actuación sean inherentes a los estatutos o a la normativa de creación, cuando no se ajusten a las prestaciones del contrato.

5.- Asimismo, la Administración podrá celebrar contratos con las agrupaciones de empresas que se constituyan temporalmente, en cuyo caso no será necesario que la agrupación empresarial esté constituida en escritura pública hasta la adjudicación del contrato.

En el caso de las uniones temporales de empresas, cuando se modifique su composición y se produzcan modificaciones con anterioridad y posterioridad a la formalización del contrato, se estará a lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes de la LCSP. A tal efecto, deberá comunicarse al órgano de contratación las circunstancias concurrentes.

6.- En relación con las empresas de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias, será de aplicación lo previsto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

15.- GARANTÍA PROVISIONAL

1.- Cuando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la LCSP, concurren circunstancias excepcionales justificadas en el expediente por razones de interés público que exijan la constitución de garantía provisional en el caso de este contrato, su cuantía será la que figura en el **apartado 19** del cuadro de características.

2.- En cuanto a la forma y condiciones de las garantías, se estará a lo dispuesto en los artículos 106 y 108 de la LCSP y 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

3.- La garantía provisional quedará automáticamente extinguida y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la formalización del contrato.

16.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

1.- Las proposiciones se presentarán a través de la plataforma de licitación electrónica www.contratacion.euskadi.eus, dentro del plazo de emisión de los anuncios de licitación que se publiquen en el

perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) para los contratos sujetos a regulación armonizada.

2.- El envío de documentación, notificaciones y comunicaciones se ajustará a lo establecido en el **anexo I** de este pliego

3.- En la designación de los documentos se tendrán en cuenta los apartados señalados en las **cláusulas 19, 20 y 21** de este pliego, en los que se indica el contenido documental a incluir en los archivos electrónicos A, B y C.

4.- Las ofertas tendrán carácter reservado, por lo que se adoptarán las medidas necesarias para asegurar el secreto de las mismas hasta la licitación pública.

17.- INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

1.- Cuando sea necesario facilitar la información complementaria o adicional a que se refiere el artículo 138.3 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitar dicha información a más tardar 6 días naturales antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que la solicitud de información se presente al menos 12 días naturales antes de aquella fecha límite. Dicha solicitud se dirigirá a la dirección electrónica prevista en el anuncio de licitación y en el **apartado 1** del cuadro de características.

2.- En los expedientes declarados de urgencia, el plazo máximo antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas será de 4 días naturales para los contratos sujetos a regulación armonizada.

3.- En los casos en que se hagan públicas en el perfil de contratante las aclaraciones solicitadas sobre los pliegos o demás documentación, las respuestas serán vinculantes.

18.- CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

1.- Las proposiciones se presentarán en los archivos electrónicos que se indican en las cláusulas siguientes por el licitador o persona que le represente.

2.- En cada archivo electrónico se incluirá en una hoja o fichero aparte el contenido del sobre, con expresión numérica (artículo 80.1 RGLCAP).

19.- ARCHIVO ELECTRÓNICO N ° A: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"

1.- Los documentos que a continuación se relacionan deberán incluirse en el archivo electrónico denominado "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA", junto con un índice que los recoja.

a) **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)**. De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 de la LCSP, se presentará una declaración responsable, conforme a las instrucciones contenidas en el **anexo II**, firmada por el licitador o su representante y ajustada al modelo de formulario allí indicado.

Cuando la empresa licitadora haga valer la solvencia y medios de otras entidades, deberá presentarse un DEUC por cada una de ellas.

Cuando se prevea la división del objeto del contrato por lotes, siempre que se modifiquen de lote a lote las condiciones de solvencia económica y financiera o técnica y profesional, se presentará un único documento europeo de contratación por cada lote o grupo de lotes a los que se apliquen las mismas condiciones de solvencia.

b) **Modelo de Declaración Sectorial de Protección de Datos de este Pliego (anexo X)**

c) **Compromiso de constitución, en su caso, de una unión temporal de empresas**. Cuando dos o más empresas concurren a una licitación constituyendo una unión temporal, deberán presentar un documento privado con los nombres y circunstancias de las empresas que la integrarán y la participación de cada una de ellas. una de las empresas que integran la asociación. En este caso, cada empresa deberá presentar su DEUC. El modelo de compromiso de constitución de una unión temporal de empresas se recoge en el **anexo III** de este pliego.

d) En su caso, **declaración responsable de adscripción de las personas y medios materiales al cumplimiento del contrato en los perfiles y especificaciones** que se indican en el **apartado 17** de la tabla de características. El modelo se recoge en el **Anexo V** de este pliego.

e) **Declaración responsable expresa de la empresa licitadora** relativa al grupo de empresas en que participe y en la que se integren todas las sociedades pertenecientes al mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Esta declaración deberá presentarse si en el **apartado 20** de la tabla de características se establecen los parámetros para que una propuesta se considere demasiado baja. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración deberá indicar lo mismo. El modelo para ello se recoge en el **Anexo V** de este pliego.

f) **Declaración sobre los documentos y datos de carácter confidencial de los licitadores.** Las empresas licitadoras deberán indicar, en su caso, los documentos administrativos y técnicos y los datos que consideren confidenciales. Esto, además, deberá indicarse claramente (sobreimpreso, en margen o de cualquier otra forma) en el propio documento indicado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras podrán considerarse confidenciales cuando su difusión a terceras personas o entidades pueda ser contraria a los legítimos intereses comerciales del licitador o menoscabar la competencia leal entre empresas. A falta de esta declaración, se entenderá que no existe confidencialidad en los documentos o datos. El modelo se recoge en el **Anexo VI** de este pliego

g) **Documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso.** En caso de exigirse garantía provisional, el depósito se constituirá de la siguiente manera:

1) A la cuenta **ES95 2095 0031 30 2031000490**, número internacional de cuenta bancaria, cuando se trate de garantías dinerarias, debiendo incluirse en este caso el resguardo acreditativo del depósito efectuado.

2) Cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, avales o seguros de caución, ante el órgano de contratación (ver modelo de aval en **Anexo VII**).

En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias empresas asociadas, siempre que, entre todas ellas, alcancen el importe exigido en el **apartado 19** de la tabla de características y en garantía solidaria todos los integrantes de la agrupación.

h) **Particularidades de la documentación a presentar por licitadores extranjeros.** Los licitadores extranjeros, además de la declaración responsable contenida en la letra a) anterior, deberán presentar la documentación específica que a continuación se detalla.

A presentar por todas las empresas no españolas:

1) **La declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden**, para todas las incidencias que directa o indirectamente puedan surgir en el contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (artículo 140.1 f) de la LCSP).

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Único Europeo deberán presentar también:

a) **Informe** emitido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España en el lugar del domicilio de la empresa, dejando constancia de ello, previa prueba de la empresa, en el registro local

a) **Informe** emitido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España en el lugar del domicilio de la empresa, haciendo constar en el mismo, previa justificación por parte de la empresa, su inscripción en el registro profesional, comercial o análogo del lugar o, en su defecto, su práctica habitual en el tráfico local en el ámbito de las actividades objeto del contrato.

b) **Informe de reciprocidad** a que se refiere el artículo 68 de la LCSP, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso dicho informe deberá ser sustituido por informe de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía, relativo a la condición de Estado firmante del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

i) La designación de una dirección de correo electrónico en la que puedan realizarse las notificaciones.

2.- El órgano de contratación o la mesa de contratación, en cualquier momento, podrán exigir la justificación documental, mediante declaración responsable, del cumplimiento por parte de los licitadores de los requisitos señalados. El licitador dispondrá de un plazo suficiente para presentar la documentación requerida. Este plazo no podrá exceder de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento. Si el requerimiento no se presenta correctamente en el citado plazo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, quedando excluido del procedimiento.

20.- ARCHIVO ELECTRÓNICO N ° B "DOCUMENTACIÓN A VALORAR MEDIANTE JUICIO DE VALOR"

- 1.- En el caso de que el **apartado 20** del cuadro de características haya recogido previamente los criterios de adjudicación a valorar mediante un juicio de valor, el licitador deberá presentar el archivo electrónico nº B con la denominación de "DOCUMENTACIÓN A VALORAR MEDIANTE JUICIO DE VALOR", incluyendo en el mismo la documentación requerida en el mismo.
- 2.- En ningún caso se incluirá en este archivo ningún documento necesario en el archivo electrónico nº C.

21.- ARCHIVO ELECTRÓNICO N ° C "OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA LA EVALUACIÓN A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS"

- 1.- En el archivo electrónico "OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA LA EVALUACIÓN A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS" deberá constar la oferta económica y otros documentos a evaluar mediante la aplicación de fórmulas.
- 2.- Las propuestas deberán ajustarse al modelo recogido en el **Anexo IX**, no admitiéndose ninguna propuesta que adolezca de errores, defectos o borrados que impidan conocer claramente lo que la Administración considera esencial para la consideración de la oferta. Las ofertas económicas de los licitadores deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido en el caso de que deba repercutirse. Tanto la oferta económica como cualquier otra documentación que se recoja en dichos archivos electrónicos se evaluará de acuerdo con los criterios que se indican en el **apartado 20** de la tabla de características.
- 3.- En el caso de que alguna oferta supere el presupuesto base de licitación, modifique sustancialmente el modelo establecido, presente un error manifiesto en el importe de la oferta o la propia empresa licitadora declare la existencia de defectos y su inviabilidad, la mesa de contratación procederá a su exclusión mediante resolución motivada. En cambio, cambiar o suprimir algunas palabras del modelo, si no alteran el sentido del mismo, no será motivo suficiente para rechazar la propuesta.
- 4.- Cada licitador podrá presentar una única oferta, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 142 de la LCSP respecto a la admisibilidad de las variantes. Asimismo, no podrá presentar propuesta alguna en unión temporal con otras empresas, previa presentación individual, ni cuando se encuentre en más de una unión temporal. La vulneración de este principio supondrá la desestimación de todas las ofertas presentadas simultáneamente.
- 5.- Cuando la propuesta haya sido formulada por una asociación empresarial, deberá ser firmada por todas las empresas asociadas, directamente o a través de sus representantes.

6.- Cuando el **apartado 13** de la tabla de características autorice la presentación de variantes, este archivo electrónico podrá recibir, además de la oferta económica que tome como referencia, una oferta económica por cada variante. La oferta económica correspondiente a cada variante se formulará, a su vez, conforme al modelo que figura en el **anexo IX** de este pliego, e incluirá los conceptos y condiciones que se indican en dicho apartado.

22.- ADMISIÓN DE VARIANTES

1.- En el supuesto de admisión de variantes, la proposición única que presente cada licitador podrá contener tantas opciones como estime conveniente ofertar para el objeto del contrato, con las condiciones, modalidades y características técnicas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que se resumen en el **apartado 13** del cuadro de características. Las variantes se presentarán en la forma que se establezca en el mismo apartado del cuadro de características y no podrán superar el presupuesto base de licitación del contrato.

2.- En todo caso, será obligatoria para las empresas licitadoras la presentación de una propuesta que, exclusivamente y literalmente, corresponda al servicio básico solicitado a las mismas. En todo caso, el plazo de ejecución y el precio de la prestación deberán ser iguales o inferiores a los recogidos en el cuadro de características inicial de este pliego y coincidirán exactamente con los señalados en el programa de trabajo que presente el licitador.

23.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

1.- En el supuesto de presentación de proposiciones, se entenderá que la empresa licitadora acepta de plano las cláusulas del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna, así como autoriza a la mesa y órgano de contratación para que consulte los datos contenidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. La no aceptación de los pliegos conllevará necesariamente el rechazo de la oferta.

2.- Los licitadores no podrán retirar su proposición en el plazo de 2 meses naturales desde la apertura de las proposiciones cuando el único criterio de selección del adjudicatario haya sido el precio o en el plazo de dos meses cuando se hayan tenido en cuenta otros criterios de adjudicación del contrato, previstos en el artículo 158.4 de la LCSP. Este plazo se ampliará en 15 días hábiles cuando deban cumplirse los trámites a que se refiere el artículo 149 de la LCSP en relación con las ofertas que se consideren demasiado bajas.

3.- La retirada indebida de una proposición por dolo, culpa o negligencia impedirá a la licitadora contratar con las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP. Además, la garantía provisional quedará incautada, de conformidad con el artículo 106.1 de la LCSP, en el caso de que se hubiera solicitado tal garantía.

24.- MESA DE CONTRATACIÓN

1.- De nuevo la Mesa de Contratación del Ayuntamiento aparece en la **tabla** de características, órgano técnico competente para la valoración de las ofertas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en los artículos 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

2.- La composición de la Mesa figurará en el perfil de contratación del Ayuntamiento.

25.- APERTURA Y EXAMEN DE OFERTAS

25.1.- APERTURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS A Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

1.- finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la apertura y calificación de la documentación administrativa presentada en tiempo y forma por los licitadores en el archivo electrónico n.º a. si la mesa apreciase defectos o defectos subsanables en el documento presentado, lo comunicará a las partes interesadas, concediéndoles un plazo máximo de 3 días naturales para su subsanación o subsanación. asimismo, la mesa podrá requerir al licitador la aportación de otros documentos complementarios o aclaratorios a los ya presentados, concediéndole un plazo de 5 días naturales para su presentación.

2.- se notificará electrónicamente a los interesados la existencia de error u omisión.

3.- finalmente la mesa de contratación determinará los licitadores admitidos a licitación y los excluidos motivadamente.

25.2.- APERTURA Y ANÁLISIS DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS NUMEROS B (SOLO CUANDO EXISTA ARCHIVO ELECTRONICO NUMERO B)

1.- cuando su presentación sea preceptiva, los archivos electrónicos de número b identificados como "documentación a valorar mediante juicio de valor" se abrirán en la mesa de contratación a fin de evaluar su contenido de acuerdo con los criterios señalados en el **apartado 20** de la tabla de características. este acto de apertura no será público.

2.- dicho ejercicio se iniciará con un pronunciamiento expreso de la mesa sobre la calificación de las proposiciones, identificando y justificando las admitidas a licitación y las excluidas de la misma.

3.- las empresas que presenten ofertas que no cumplan las características formales indicadas en el **apartado 20** de la tabla de características, serán requeridas para que subsanen formalmente su oferta, sin modificar su contenido material. en caso de no atender dicho requerimiento, quedarán excluidos del procedimiento.

4.- quedarán excluidos del procedimiento de licitación los licitadores que incumplan los requisitos técnicos exigidos y los que incluyan en los archivos electrónicos nº b la documentación a evaluar mediante la aplicación de fórmulas (archivo electrónico nº C).

25.3.- APERTURA Y ANÁLISIS DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS NUMERO C

1.- la apertura de los archivos electrónicos c se realizará en acto público.

2.- al inicio del acto de apertura pública de los archivos electrónicos nº c, cuando no exista el archivo electrónico nº B, la mesa realizará un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones, identificando y justificando las admitidas a licitación y las excluidas de la misma.

3.- en el caso de que existan criterios de evaluación mediante juicio de valor, el resultado de dicha evaluación se reflejará en el presente ejercicio.

4.- posteriormente, la mesa de contratación procederá a la apertura de los archivos electrónicos de número C presentados por los licitadores admitidos, denominados "OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA LA EVALUACIÓN A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS", y a la lectura de las ofertas económicas.

5.- la documentación contenida en dichos archivos electrónicos será evaluada de acuerdo con los criterios que se indican en el **apartado 20** de la tabla de características.

6.- en todo caso, la evaluación de dichos criterios será siempre posterior a la valoración de la documentación contenida en los archivos electrónicos b.

25.4.- ACTAS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

todo lo actuado conforme a los apartados anteriores se dejará constancia en las actas correspondientes, que recogerán el resultado del procedimiento y las incidencias habidas.

26.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LOS ACTOS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y COMUNICACIÓN A LOS LICITADORES AFECTADOS

- 1.- La calificación, aceptación o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante. Se excluirá de esta publicación la información que no pueda publicarse conforme a la legislación vigente. No obstante, se dirigirán a los licitadores afectados las comunicaciones o comunicaciones que en cada caso procedan.
- 2.- En caso de exclusión de un licitador, el acto se notificará al mismo en el acto público, siempre que ello sea posible por la presencia de la representación de la empresa en el acto, o se seguirán otros procedimientos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3.- La notificación por medios electrónicos se entenderá rechazada transcurridos 10 días naturales desde su puesta a disposición sin haber accedido a su contenido, y cuando la notificación se ponga a disposición en la sede electrónica de la Plataforma Kontratazio Publikoa Euskadin-Contratación Pública en Euskadi, el requisito de notificación se entenderá cumplido en plazo.

27.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

- 1.- Los criterios de adjudicación del contrato y su ponderación, tanto para la oferta base como para las variantes o mejoras, serán los establecidos en el anuncio de licitación y en el **apartado 20** del cuadro de características.
- 2.- En ningún caso se excluirán del procedimiento de adjudicación las proposiciones que, para cada uno de los apartados relativos a criterios de adjudicación que no sean valorados mediante la aplicación de fórmulas aritméticas, superen la extensión máxima establecida en este pliego (sin incluir portadas e índices). En caso de superarse la longitud máxima, se valorará el contenido hasta el número máximo de hojas aprobadas.
- 3.- En el caso de que alguna Empresa Licitadora no presente documentación relativa a criterios de adjudicación que no sean valorados mediante la aplicación de fórmulas aritméticas, no se valorará la propuesta de dicha empresa en relación con el criterio que se examina. En ningún caso las proposiciones serán excluidas del procedimiento de adjudicación por este motivo.
- 4.- Tampoco se valorarán, en relación con el criterio de que se trate, todas las propuestas presentadas sin atender a cualquiera de los parámetros señalados en la carátula de este pliego en relación con el tamaño, márgenes, tipo de letra e interlineado de los textos escritos asociados a los criterios de adjudicación (excluidos gráficos, diagramas...). No obstante, la no atención a estos parámetros no supondrá su exclusión del proceso de adjudicación.

28.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

- 1.- Para el ejercicio de sus funciones, la Mesa podrá recabar cuantos informes estime necesarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 146.2.b) de la LCSP.
- 2.- Quedarán excluidas aquellas propuestas que no reúnan las características técnicas exigidas.
- 3.- En el caso de los criterios del **apartado 20** de la tabla de características, cuando la valoración sometida a juicio de valor sea superior al 50% de la ponderación total, la evaluación previa del archivo electrónico nº B será realizada por un comité de expertos con la formación adecuada u organismo técnico especializado, que se indicará expresamente en el apartado citado de la tabla de características y se publicará en el perfil del contratante. En este apartado de la tabla de características se dejarán reflejados los criterios concretos a valorar por el comité de expertos u organismo técnico especializado, junto con el plazo de valoración de los citados y los límites máximos y mínimos que deberá tener dicha valoración.

29.- ACLARACIÓN DE OFERTAS

El órgano de contratación o la mesa de contratación podrán requerir al licitador aclaraciones sobre la presentación de la oferta o requerirle para que subsane los defectos materiales evidentes en la redacción de la oferta

respetando en todo caso el principio de igualdad de trato y sin permitir modificación alguna de las condiciones de la oferta. Todo lo actuado deberá quedar documentado en el expediente (artículo 95 LCSP).

30.- OFERTAS CON VALORES EXCESIVAMENTE BAJOS

- 1.- El órgano de contratación, en el **apartado 20** del cuadro de características, podrá fijar los parámetros objetivos para entender que una proposición se considera demasiado baja para ser ejecutada.
- 2.- Cuando se identifique una proposición que esté sujeta a presunción de anormalidad, la mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación, deberá requerir al licitador o licitadores para que justifiquen y detallen de forma motivada y precisa los parámetros de la proposición que hayan dado lugar a la definición de la oferta como extraordinaria o anormal. Tramitará el procedimiento previsto en los apartados 4 a 6 del artículo 149 de la LCSP y, a la vista del resultado, propondrá al órgano de contratación la aceptación o rechazo de la propuesta.

31.- SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO

Si durante la tramitación del procedimiento y con anterioridad a la formalización del contrato se produjera una operación de realización, escisión o transmisión del patrimonio o de una rama de actividad de la empresa, la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio de la empresa o actividad de que se trate, será la sucesora de aquella empresa licitadora o candidata en el procedimiento, siempre que esté capacitada para ello, no esté incurso en prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación, cumpliendo los requisitos exigidos en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

32.- ACUERDO DE NO ADJUDICACIÓN O NO CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

- 1.- La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistir del procedimiento de adjudicación en los términos del artículo 152 de la LCSP sólo podrá adoptarse por el órgano de contratación con anterioridad a la formalización. Notificar la decisión a los licitadores, así como a la Comisión Europea si el contrato se ha anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- 2.- En ambos casos, se deberá resarcir a los candidatos o licitadores idóneos de la cantidad que en cada caso determine el **apartado 25** del cuadro de características de este pliego.

33.- ADJUDICACIÓN

33.1.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

- 1.- Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación, junto con el acta, la valoración correspondiente y la propuesta de adjudicación del contrato. En la propuesta, las ofertas aparecerán ordenadas por orden decreciente en función de la puntuación asignada a cada una de ellas en aplicación de los criterios recogidos en el **apartado 20** de la tabla de características, identificando la mejor relación calidad-precio. La propuesta de adjudicación del contrato no genera derecho a favor del licitador propuesto, por lo que éste no adquirirá derecho alguno ante la Administración hasta que no se formalice el contrato.

Cuando el único criterio considerado sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que recibe el menor precio

- 2.- Cuando en el **apartado 20** de la tabla de características no se haya previsto un criterio de desempate de la puntuación total entre dos o más licitadores, o cuando una vez previstos dichos criterios y aplicados se mantengan los empates, el empate se resolverá aplicando por orden los criterios sociales previstos en el artículo 147.2 de la LCSP.

33.2.- PRESENTACIÓN POR EL LICITADOR DE LA OFERTA ECONÓMICA CON MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS

1.- Aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que aporte la documentación necesaria para la adjudicación del contrato. A estos efectos, el licitador dispondrá de un plazo de 10 días hábiles (5 en el caso de tramitación urgente) a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento.

La documentación será la siguiente:

a) Documentos que acrediten la capacidad de obrar y el ámbito de actuación. Cuando la empresa sea una persona jurídica, la capacidad de obrar se acreditará mediante escritura de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando dicha obligación de inscripción sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si la inscripción en el Registro no fuera exigible, la capacidad de obrar se acreditará mediante escritura o documento de constitución, apretones o acta fundacional, en la que constarán las normas que regulan la actividad de la persona jurídica. Estos estarán, en su caso, inscritos en el registro oficial correspondiente.

A las personas jurídicas no se les adjudicará ningún contrato cuando los fines, objeto o ámbito de actuación que les son propios de acuerdo con sus estatutos o normativa de creación no coincidan con las prestaciones del contrato. Todo ello deberá acreditarse en la documentación que se presente.

Cuando la empresa sea unipersonal, deberá presentarse el documento de identidad o documento válido que lo sustituya.

b) En su caso, documentos acreditativos de la representación. Las personas que se presenten en nombre de otro o firmen las proposiciones presentarán copia del documento de identidad junto con poder bastante para ello.

En el caso de que dicho representante carezca del DNI, deberá aportar reglamentariamente fotocopia del documento que lo sustituya, legitimado notarialmente o compulsado por el organismo administrativo correspondiente.

Si la empresa es una persona jurídica, el poder debe estar inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando se trate de un poder para un acto concreto, no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

c) Solvencia económico-financiera y técnica o profesional. Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los medios previstos en los artículos 87 y 89 de la LCSP y especificados en el anuncio de licitación y en el **apartado 16** del cuadro de características.

En el caso de uniones temporales de empresas, a los efectos de determinar su solvencia se acumularán las características de cada uno de los asociados (artículo 24.1 RGLCAP).

Los licitadores nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que no estén clasificados en España deberán sustituir la clasificación por la documentación que acredite su solvencia económica y financiera y técnica, de acuerdo con lo previsto en los artículos 87 y 88 de la LCSP y por los medios establecidos por el órgano de contratación en el **apartado 16** del cuadro de características. A estos efectos, cuando se presenten certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes para llevar las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar que establezcan los Estados miembros de la Unión Europea, relativos a

empresarios con establecimiento en un Estado miembro que expida el certificado, se considerará que la empresa está capacitada en relación con los requisitos de selección cualitativa en ellos recogidos.

Igualmente se presumirá, respecto de los aspectos certificados en ellos, la presentación de certificados expedidos por los organismos de certificación competentes que cumplan las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en el que el licitador tenga establecimiento.

En los documentos a que se refiere el apartado anterior se harán constar las referencias que hayan permitido la inscripción o certificación del empresario en la relación y la clasificación.

d) Acreditación de la capacitación empresarial o profesional para la prestación objeto del contrato.

Cuando sea legalmente exigible como requisito de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación acreditativa de la capacitación empresarial o profesional necesaria para la prestación objeto del presente contrato.

e) La acreditación de la solvencia por medios externos (artículo 75 LCSP) deberá acreditarse mediante la acreditación de la efectiva existencia de medios personales y materiales para la ejecución del contrato, mediante la presentación del compromiso adquirido por escrito por dichas otras entidades. El licitador, para la ejecución del contrato, utilizará los mismos medios que los presentados para acreditar su solvencia. En caso de que se produzcan causas imprevistas que requieran su sustitución, utilizará otros medios que puedan acreditar una solvencia equivalente, siempre que sea autorizada por la Administración.

f) Declaración relativa a la parte del contrato que el licitador tiene previsto subcontratar. Cuando así lo exija el **apartado 18** del cuadro de características, los licitadores deberán indicar las partes del contrato que prevean subcontratar, con expresión porcentual del importe económico de la subcontratación, especificando el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas que vayan a realizar dicho trabajo, definido en función de los requisitos de solvencia profesional o técnica (artículo 215 de la LCSP).

g) Cumplir las normas de gestión ambiental y de garantía de calidad. Cuando así se prevea en el **apartado 16** del cuadro de características, el licitador deberá presentar la documentación acreditativa que en el mismo se indica.

h) Certificaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorización otorgada al órgano gestor del contrato para la obtención de las certificaciones, tributarias y de Seguridad Social, expedidas por el órgano competente de la Diputación Foral de Bizkaia y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

i) De acuerdo con el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y el trabajo, por el que se modifica la anterior Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, a partir del 7 de marzo de 2020 deberán presentar la documentación justificativa de la existencia de un plan de igualdad en las empresas de más de 150 trabajadores, a partir del 7 de marzo de 2021 en las empresas de más de 100 trabajadores y a partir del 7 de marzo de 2022 en las empresas de más de 50 trabajadores. El Plan de Igualdad se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 901/2020 sobre su regulación y registro.

j) Declaración relativa al número de trabajadores fijos discapacitados. Las empresas de 50 o más trabajadores deberán presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de la cuota de puesto de trabajo reservada a personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33% o, en su defecto, de las medidas que, con carácter complementario o subsidiario, puedan ser necesarias para la misma, en virtud del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. y su normativa de desarrollo, de acuerdo con lo que prevean. Asimismo, dicho precepto se recoge en el artículo 9 de la Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre, de inclusión de las cláusulas contractuales relativas a la compra pública socialmente responsable en la contratación del sector público foral.

k) cuando se trate de actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: alta del ejercicio anual, o último recibo, junto con la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de dicho impuesto y, en su caso, declaración responsable de exención.

l) Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil que ampare las responsabilidades derivadas de la realización del objeto del presente contrato, junto con el recibo actualizado del pago.

m) Constituir la garantía definitiva, según corresponda. El depósito podrá realizarse:

- A la cuenta **ES95 2095 0031 30 203100490**, número internacional de cuenta bancaria, cuando se trate de garantías dinerarias, debiendo incluirse en este caso el resguardo acreditativo del depósito realizado.

- Cuando se trate de certificados de inmovilización, avales o seguros de caución de valores anotados ante el órgano de contratación (ver modelo en **Anexo VIII**).

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la presentación del certificado de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi eximirá a la empresa licitadora de presentar, de acuerdo con lo previsto en el mismo y salvo prueba en contrario, la documentación justificativa de las circunstancias que consten en el mismo.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público tendrá los efectos previstos en los artículos 87.2 y 96 de la LCSP y 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Los certificados deberán ir acompañados de una declaración responsable en la que se haga constar que las circunstancias señaladas en el certificado no han variado.

Cuando en la inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas no conste alguno de los requisitos a acreditar, la empresa deberá acreditarlo por alguno de los medios establecidos en la LCSP.

Cuando la empresa esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como expediente virtual de la empresa, como un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o como un sistema de precalificación, y estos órganos puedan acceder a ellos de forma gratuita, la empresa no estará obligada a presentar documentos u otras pruebas documentales que acrediten los datos inscritos en dichos lugares. En efecto, sólo el licitador deberá hacer constar expresamente su inscripción en el registro o base de datos de que se trate.

3.- Si la documentación de los dos apartados anteriores no fuera presentada correctamente dentro del plazo establecido, se entenderá que el licitador ha desistido de su oferta. Por lo tanto, se le exigirá el 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de sanción, para cuya percepción se acudirá en primer lugar a la garantía provisional en los casos en que ésta esté constituida.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se exigirá la misma documentación al licitador siguiente en la clasificación de las ofertas (artículo 150.2 LCSP).

4.- El licitador que, dentro del plazo concedido en esta cláusula, hubiera incurrido en dolo, culpa o negligencia, podrá ser sancionado con la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2 a) de la LCSP.

33.3.- GARANTÍA DEFINITIVA

1.- El licitador que presente la mejor oferta conforme al artículo 145 de la LCSP deberá constituir una garantía definitiva que deberá ser puesta a disposición del órgano de contratación. La garantía será el 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. La constitución de esta garantía deberá acreditarse en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento a que se refiere el artículo 150.2 de la LCSP.

2.- La garantía definitiva contemplada en el **apartado 19** de la tabla de características podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP y en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP. En caso de no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, la Administración no procederá a la adjudicación a su favor.

3.- Cuando así se prevea en el apartado citado de la tabla de características, podrá constituirse por retención a precio. En el caso de constituirse por retención a precio, la garantía definitiva se repercutirá al contratista, previa autorización expresa, y su importe se irá deduciendo de la primera factura y de las siguientes hasta que se complete.

4.- En el supuesto de que las sanciones o indemnizaciones exigibles al contratista se materialicen en garantía, éste deberá reponer la garantía o incrementar la anteriormente constituida en la cuantía que corresponda en el plazo de 15 días naturales desde su ejecución, sin lo cual será causa de resolución del contrato.

5.- Si como consecuencia de alguna modificación del contrato se modificase el precio del mismo, la garantía deberá ajustarse en el plazo de 15 días naturales a contar desde la notificación al licitador del acuerdo de modificación, de forma que se mantenga la proporción con el nuevo precio.

6.- En todo caso, la garantía definitiva se utilizará para responder de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP. Estos conceptos incluyen el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia del cumplimiento indebido de las prestaciones sujetas al contrato, recogida en el artículo 196 de la LCSP.

7.- Una vez constituida la garantía provisional, el adjudicatario podrá optar entre aplicar el importe de la garantía provisional a la garantía definitiva o reconstituirla.

8.- La garantía complementaria se establecerá de acuerdo con lo previsto en el artículo 107.2 de la LCSP y, en su caso, se estará a lo dispuesto en el **apartado 19** de la tabla de características.

33.4.- ADJUDICACIÓN

1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se refiere la **cláusula 33.2**.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista una oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

2.- La resolución de adjudicación deberá ser motivada y ser notificada a las empresas candidatas y licitadoras y publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

3.- Las notificaciones y la publicidad a que se refiere el apartado anterior contendrán la información necesaria, y en particular la exigida por el artículo 151.2 de la LCSP, para que las personas interesadas en el procedimiento de adjudicación puedan interponer recursos fundados y suficientes contra el acuerdo de adjudicación.

4.- En la motivación de la adjudicación será de aplicación la exención de confidencialidad contemplada en el artículo 153.3.

5.- En todo caso, tanto en la notificación como en el perfil del contratante se indicará el plazo en el que debe formalizarse el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

6.- La notificación se realizará mediante comparecencia en sede electrónica en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

34.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

1.- El contrato deberá formalizarse en documento administrativo. Este documento se ajustará estrictamente a las condiciones de la licitación y será título suficiente para su presentación en cualquier registro público. En todo caso, el contratista podrá solicitar la elevación a escritura pública del contrato, corriendo a su cargo los gastos que ocasione su otorgamiento. En ningún caso podrá incluirse en el documento de formalización del contrato ninguna cláusula que suponga un cambio en los criterios de adjudicación.

2.- El contrato se extingue mediante su formalización, por lo que en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del mismo sin la previa formalización del mismo.

3.- Con carácter previo a la firma del contrato, la persona que represente al adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación:

a) Documentos acreditativos de su identidad y representación.

b) En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresas, escritura pública de constitución de la asociación, CIF otorgado a la misma y nombramiento de la persona representante facultativamente dotada.

c) En el caso de que se haya presentado certificación expedida por el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o por el Registro Estatal de Licitadores y Empresas Clasificadas, el adjudicatario deberá confirmar la vigencia de las circunstancias que motivaron su expedición.

4.- Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la notificación de la adjudicación no podrá formalizarse a partir del día siguiente al de su remisión a los licitadores y candidatos, siempre que el acuerdo se publique en el perfil de contratante en la misma fecha (en caso contrario, el plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de la recepción de la notificación) en el plazo de 15 días hábiles.

El órgano de contratación, transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior y siempre que en dicho plazo no se haya interpuesto recurso alguno que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo máximo de 5 días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba el requerimiento. Del mismo modo procederá cuando el órgano competente para resolver el recurso haya levantado la suspensión.

5.- En los demás casos, el contrato deberá formalizarse en el plazo máximo de 15 días hábiles (8 en el caso de tramitación urgente) a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación por el adjudicatario.

6.- El contenido del contrato deberá recoger expresamente las obligaciones asumidas por el adjudicatario en la propuesta técnica, y en relación con los aspectos valorados como criterios de adjudicación de aspectos sociales y ambientales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre, de inclusión de cláusulas contractuales relativas a la compra pública socialmente responsable en la contratación del sector público foral.

7.- Si por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo señalado, se le exigirá el 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de sanción, para cuya percepción se acudirá en primer lugar a la garantía definitiva en los casos en que ésta esté constituida. Asimismo, podrá imponerse la prohibición de contratar de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

8.- Si las causas de no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista por los daños y perjuicios causados por las demoras.

9.- Se dará publicidad a la formalización del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP.

III. CAPÍTULO. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

35.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

1.- El órgano de contratación, en la resolución de adjudicación, designará a la persona responsable del contrato. Será función de esta persona supervisar el cumplimiento del contrato y adoptar las decisiones e instrucciones necesarias para asegurar la correcta y adecuada ejecución de la prestación convenida.

Asimismo, la persona responsable del contrato podrá contar con colaboradores en función de sus títulos profesionales o conocimientos específicos. Estos colaboradores se identificarán asimismo en la propia resolución de adjudicación del contrato.

2.- El responsable del contrato será el interlocutor entre la empresa adjudicataria y el órgano de contratación.

3.- Para el desarrollo de sus funciones, los responsables y colaboradores podrán acceder libremente a los lugares donde se desarrolle la prestación objeto del contrato y realizar cuantas inspecciones estimen oportunas, asistidos por la persona que el contratista designe como coordinadora, siempre que dichos emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En estos casos, el responsable del contrato deberá justificar la necesidad del acceso a los lugares, de forma expresa y detallada en el expediente administrativo, que deberá ser ratificado previamente por el órgano de contratación.

Asimismo, podrán requerir la información y documentación que estimen oportuna, así como promover y convocar las reuniones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato, a fin de poder instruir cualquier incidencia de tal cumplimiento.

El responsable del contrato establecerá las instrucciones.

4.- En concreto, le corresponden las siguientes funciones:

I. Comprobar que los trabajos de ejecución del contrato se están ejecutando en los términos y plazos previstos en el mismo. En particular, llevar a cabo las acciones necesarias para verificar si dicha actividad cumple los requisitos de calidad y las cláusulas sociales, ambientales e innovadoras del contrato.

II. Comunicar al órgano de contratación la iniciación del procedimiento para la imposición de cualquier tipo de incumplimiento y, en su caso, de penalidades, la suspensión del contrato, la resolución del mismo, la adopción de las medidas necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato o la indemnización a la Administración por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de la empresa contratista.

III. Recomendar cuantas modificaciones sean necesarias en el contrato, tales como determinaciones, instrucciones u otras condiciones que puedan dar lugar a actuaciones más eficaces.

IV. Autorizar los cambios en las personas o materiales adscritos al contrato, de acuerdo con las instrucciones del órgano de contratación, en los casos en que no supongan modificación del contrato.

V. Informar y motivar la necesidad y oportunidad de las prórrogas.

VI. Acreditación por parte de la empresa contratista del cumplimiento de sus obligaciones de pago con los subcontratistas o proveedores.

5.- Si durante la ejecución del contrato se produjeran cambios en el responsable o colaboradores del contrato, se comunicará por escrito a la empresa contratista tal circunstancia al tiempo de su publicación en el perfil de contratante.

36.- SUCESIÓN DEL CONTRATISTA

1.- En los supuestos de fusión, escisión, colocación o transmisión de empresas o de sus ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad adjudicataria del mismo, subrogándose en los derechos y obligaciones inherentes al contrato, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 98 de la LCSP.

2.- Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier modificación que afecte a su personalidad jurídica. En estos casos se suspenderá el cómputo de los plazos legalmente previstos para el pago de las correspondientes facturas hasta que se verifiquen las modificaciones.

3. Si la subrogación no fuera posible por no reunir la entidad adquirente los requisitos de solvencia y solvencia necesarios, se procederá a la resolución del contrato, que se presumirá, a todos los efectos, por culpa del adjudicatario.

37.- CESIÓN DEL CONTRATO

1.- Los derechos y obligaciones inherentes al contrato podrán ser cedidos a un tercero por la persona o empresa adjudicataria, siempre que las características técnicas o personales del cedente no hayan sido causa determinante de la adjudicación del contrato y que la cesión no suponga una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

2.- Para que el contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a un tercero se cumplirán las siguientes condiciones:

- a) La autorización expresa y previa de la cesión por el órgano de contratación.
- b) Que el cedente haya cumplido al menos el 20% del importe del contrato.
- c) Que la empresa cesionaria tenga capacidad para contratar y solvencia exigible en función de la fase de cumplimiento del contrato. Además, debe estar debidamente clasificada, siempre que se haya impuesto esta condición al cedente, sin que ello se vea afectado por ninguna prohibición de contratar.
- d) Formalizar en escritura pública la cesión entre la empresa adjudicataria y la empresa cesionaria.

3.- El cesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

38.- REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO

38.1.- CONDICIONES GENERALES

1.- La ejecución del contrato se ajustará estrictamente a las cláusulas contenidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, debiendo seguirse en su interpretación las instrucciones del responsable del contrato al contratista.

2.- El adjudicatario será responsable de la calidad de las actividades realizadas para la finalidad del servicio, así como de las consecuencias que se deriven de errores, defectos, métodos inadecuados o consecuencias incorrectas para la Administración o para terceras personas en la ejecución del contrato.

3.- La persona o empresa contratista deberá prestar el servicio con los equipos y personal adecuados y atender debidamente las necesidades derivadas de la marcha de los trabajos en cualquier momento. También aportará los medios técnicos mencionados en su oferta y, en general, cuantos sean necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.

4.- En todo caso, el contratista deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra la responsabilidad por los posibles daños. La empresa adjudicataria deberá aportar copia de dicho contrato de seguro, así como del último recibo abonado con anterioridad a la firma de dicho contrato. Además, en el caso de que así se contemple en el **apartado 25** de la tabla de características, deberá asegurar las coberturas mencionadas y contar con los seguros complementarios que se especifican en la misma.

En todo caso, el contratista indemnizará los daños y perjuicios en la parte que exceda de los límites de las pólizas de seguro y en los bienes y riesgos no cubiertos por las pólizas.

5.- La Administración determinará la adecuación de la prestación del contratista a las condiciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, exigiendo, en su caso, la realización de las prestaciones objeto del contrato y la subsanación de los defectos observados en su percepción. Si los trabajos realizados no se ajustan a la prestación

contractual, por defectos o defectos imputables al contratista, éste podrá renunciar a la prestación, quedando exento de la obligación de pago de la misma o, en su caso, del derecho a la recuperación del precio abonado al mismo.

6.- Las empresas que concurren a la licitación aceptan voluntariamente dar transparencia a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y cumplimiento.

38.2.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Además de las previstas en el **apartado 21** de la tabla de características, son obligaciones especiales en el momento de su cumplimiento:

38.2.1.- CONDICIONES LABORALES Y SOCIALES Y DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

1.- El contratista está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones legales, reglamentarias y de concertación en materia laboral, de seguridad social y seguridad laboral, protección sanitaria y medioambiental, así como las establecidas en los presentes pliegos.

2.- Las condiciones de trabajo aplicables por el contratista al personal que vaya a ejecutar el contrato serán las establecidas en el último Convenio Colectivo del ámbito de menor nivel del sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista, sin perjuicio de las establecidas en otros convenios o pactos de la empresa que puedan estar vigentes y que mejoren dicho Convenio.

3.- Durante toda la vigencia del contrato, la empresa contratista estará obligada a mantener las condiciones de trabajo del personal adscrito al contrato teniendo en cuenta el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que puedan agravarse dichas condiciones de trabajo, sin perjuicio de que con posterioridad pueda extinguirse la vigencia del mismo, de conformidad con lo previsto en la legislación o en los convenios sobre la finalización de la vigencia de los mismos. Esta obligación se entenderá cumplida si se mantiene el salario hora pactado en el momento inmediato anterior a la pérdida de vigencia del convenio, en su caso. En todo caso, se entenderá que se mantienen las condiciones de trabajo cuando las mismas hayan sido modificadas por acuerdo entre la empresa contratista y la representación de los trabajadores. No obstante, en ningún caso las condiciones salariales podrán ser inferiores a las establecidas en el convenio colectivo sectorial aplicable. El contratista deberá aportar al órgano de contratación la información o documentación necesaria para acreditar esta circunstancia.

4.- El adjudicatario deberá determinar el convenio colectivo aplicable al personal que realice la actividad objeto del contrato. Para ello, una vez adjudicado el contrato, deberá aportar la mayor información posible sobre las condiciones de trabajo que se aplicarán al personal adscrito a dicho contrato.

5.- La resolución de adjudicación contendrá la información relativa al convenio colectivo de aplicación por la empresa adjudicataria al personal que realice la actividad objeto del contrato y se publicará en el perfil de contratante.

6.- Cualquier modificación de las condiciones de trabajo del personal adscrito al contrato que afecte a lo dispuesto en el convenio colectivo aplicable en el momento de la adjudicación deberá ser comunicada previamente al órgano de contratación. En dicha comunicación deberá figurar la documentación justificativa de la negociación, así como el contenido de las nuevas condiciones de trabajo, el impacto inmediato y futuro de dicha modificación en la estructura de costes del contrato.

7.- En caso de subcontratación, la empresa subcontratista estará obligada a lo dispuesto en la presente cláusula. Con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la empresa contratista comprobará que todos los trabajadores de la empresa subcontratada están inscritos y dados de alta en la Seguridad Social, dando cuenta de ello al órgano de contratación.

8.- Cuando la empresa contratista, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, penalice a la entidad contratante a asumir las consecuencias económicas derivadas de dicho incumplimiento,

repercutirá las mismas en la contratista. A tal efecto, la Administración contratante tendrá derecho a las actuaciones administrativas o judiciales necesarias hasta que se recupere la totalidad de la cantidad abonada.

38.2.2.- CONDICIONES RELATIVAS AL PERSONAL ADSCRITO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

1.- La empresa propuesta como adjudicataria deberá presentar, con carácter previo al inicio de la actividad contratada, la relación del personal destinado a la ejecución del contrato, acreditando al mismo tiempo su alta y afiliación a la Seguridad Social.

En su lugar, deberá presentar una declaración responsable sobre la no sujeción a contrato del personal que vaya a estar cumpliendo el contrato en esa fecha y el compromiso de acreditar la afiliación y alta de todos ellos cuando los contrate, todo ello con anterioridad al inicio de la actividad bajo contrato.

2.- Cuando la empresa contrate nuevos trabajadores adscritos al objeto del contrato, estará obligada a facilitar a la entidad contratante la siguiente información y documentación:

Afiliación y alta en la Seguridad Social.

Modalidad de los contratos, objeto, categoría o grupo profesional y jornada de trabajo.

Salario bruto anual (desglosado por conceptos retributivos).

En su caso, convenio colectivo aplicable y pactos vigentes.

Titulación académica habilitante, en su caso.

3.- La empresa contratista remitirá mensualmente al responsable del contrato la relación de todo el personal adscrito al mismo y de las demás personas físicas y jurídicas vinculadas al mismo, así como los justificantes del pago de los salarios de los trabajadores y de las cuotas a la Seguridad Social.

4.- Con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones del contrato, el órgano de contratación sólo podrá disponer de la información personal necesaria y adecuada, sin excesos y ajustándose al principio de calidad de los datos, de acuerdo con los principios recogidos en la legislación de protección de datos.

5.- En el caso de que la empresa contratista, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, penalice a la entidad contratante a asumir las consecuencias económicas derivadas de dicho incumplimiento, repercutirá las mismas en la contratista. A tal efecto, la Administración contratante tendrá derecho a las actuaciones administrativas o judiciales necesarias hasta que se recupere la totalidad de la cantidad abonada.

38.2.3.- CONDICIONES EN CASO DE SUBROGACIÓN

1.- En aplicación de la obligación de información contenida en el artículo 130 de la LCSP, **el apartado 26 de la tabla** de características. En el apartado se informa de las condiciones de los contratos de los trabajadores afectados por la subrogación, a fin de que las empresas licitadoras puedan realizar una adecuada evaluación de los costes laborales reales en caso de adjudicación del contrato.

Se facilita la siguiente información: relación del personal sujeto a subrogación, convenio colectivo de aplicación, categoría laboral, tipo de contrato, fecha de antigüedad, jornada de trabajo, vencimiento de la contrata, salario bruto de cada trabajador, pactos aplicables al personal sujeto a subrogación y, en su caso, titulación académica.

2.- Adjudicado el contrato a la nueva empresa, pero antes del inicio de la ejecución del mismo, la empresa cesante entregará a la nueva empresa una certificación en la que consten los nombres de los trabajadores, las fechas de nacimiento, todas las retribuciones de todo tipo (desglosadas por concepto retributivo), antigüedad, modalidad de los contratos, vencimiento previsto en el contrato, jornada de trabajo, categoría o grupo profesional y todos los pactos vigentes aplicables, así como la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y los recibos de liquidación de las partes proporcionales que deba abonar. Asimismo, pondrá a disposición del nuevo adjudicatario los documentos que estime oportunos para acreditar la veracidad de todo ello.

Cuando exista representación de los trabajadores en la empresa, deberá acompañar a la certificación la certificación de los mismos, al menos sobre los datos recogidos en el párrafo anterior.

3.- Si con posterioridad a la subrogación los costes laborales fueran superiores a los existentes según la información facilitada por el anterior contratista al Órgano de Contratación, el nuevo contratista podrá impugnar directamente al anterior.

4.- El contratista cesante responderá de los salarios y cotizaciones a la Seguridad Social no satisfechas a los trabajadores afectados por la subrogación, aun cuando la resolución del contrato y los trabajadores sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso se atribuya esta obligación a este último (salvo que la subrogación se produzca por aplicación del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores). A estos efectos, la entidad contratante retendrá las cantidades adeudadas al contratista una vez acreditada la falta de pago de los mismos, con el fin de garantizar su abono, y no procederá a la devolución de la garantía definitiva hasta que se acredite el pago de los salarios.

5.- Cuando la empresa contratista, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, penalice a la entidad contratante a asumir las consecuencias económicas derivadas de dicho incumplimiento, repercutirá las mismas en la contratista. A tal efecto, la Administración contratante tendrá derecho a las actuaciones administrativas o judiciales necesarias hasta que se recupere la totalidad de la cantidad abonada.

38.2.4.- REQUISITOS LINGÜÍSTICOS A CUMPLIR

1.- El presente contrato se encuentra sujeto al régimen de dos lenguas oficiales previsto en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, en relación con la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera.

a) En los términos previstos en el Plan de normalización del uso del euskera en el ámbito del Ayuntamiento de Berriz.

2.- Salvo que en la tabla de características se indique otra cosa, la empresa adjudicataria entregará en las dos lenguas oficiales los estudios, informes, proyectos y otros trabajos que constituyan el objeto del contrato, incluidos los interfaces textuales y sonoros de los diferentes softwares.

3.- El planteamiento de todos los diseños y actividades deberá realizarse en bilingüe, es decir, en euskera y castellano, a la hora de realizar la actividad correspondiente, y teniendo en cuenta el segmento de población a la que va dirigida, salvo en aquellos casos en los que se considere conveniente dar prioridad al euskera.

4.- Se garantizará el uso del euskera en los rótulos, publicaciones, señalizaciones, avisos y comunicaciones y, en general, en la interlocución.

5.- Cuando la ejecución de los contratos requiera relaciones con terceros o con la ciudadanía en general, la comunicación escrita y oral entre la empresa responsable de la ejecución del contrato y terceras personas con las que deba relacionarse en virtud del mismo se realizará utilizando el idioma elegido en cada caso por el usuario o tercera persona. En el caso de que no se indique la opción preferida, las notificaciones y comunicaciones que la empresa encargada de la adjudicación dirija a personas físicas o jurídicas deberán estar redactadas en las dos lenguas oficiales. Ello no impide que, en cualquier momento, el ciudadano pueda ejercer su derecho a elegir la lengua que prefiera, exigiendo que sólo se utilice una de las lenguas oficiales.

38.2.5.- CONDICIONES EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

1.- La empresa adjudicataria deberá establecer, en la ejecución del contrato, medidas para garantizar la igualdad de mujeres y hombres en los ámbitos de acceso, clasificación personal, promoción, duración, formación, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y organización de la jornada, así como medidas para conciliar la vida familiar, laboral y personal del personal adscrito al contrato, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2.- La empresa adjudicataria deberá utilizar un lenguaje no sexista en toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere en la ejecución del presente contrato. Asimismo, deberá evitar imágenes o estereotipos sexistas que sugieran la discriminación de las mujeres, promover valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y diversidad de roles e identidades de género.

38.2.6.- CONDICIONES EN LA SUBCONTRATACIÓN

1.- Para la celebración de los subcontratos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El adjudicatario deberá comunicar previamente y por escrito al órgano de contratación su intención de subcontratar, especificando la parte de la prestación que tiene previsto subcontratar y la identidad de los subcontratistas. Asimismo, deberá indicar el nombre de los subcontratistas, sus datos de contacto y sus representantes legales, así como justificar debidamente su capacidad para ejecutar el contrato y no hallarse incurso en prohibición de contratar con la Administración. A los efectos de acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en las prohibiciones o incapacidades para contratar previstas en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista estará obligado a presentar una declaración responsable suscrita por el subcontratista en la que se haga constar tal circunstancia.

En el supuesto de que los subcontratos no se ajusten a lo especificado en la oferta, bien porque se realicen con empresarios distintos de los indicados nominalmente en la misma, o bien porque no respondan al perfil profesional indicado en la oferta, no podrán realizarse hasta que transcurran 20 días naturales desde el envío de la notificación y presentación de los justificantes de aptitud y solvencia, salvo que dichos subcontratos hayan sido previamente autorizados y expresamente, y la Administración haya notificado, dentro de dicho plazo, su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente de aplicación cuando en la oferta se haya identificado a los subcontratistas describiendo su perfil profesional.

b) Los subcontratos podrán celebrarse sin que transcurra el plazo de 20 días naturales, siempre bajo la responsabilidad del contratista, cuando ello sea necesario para responder a una emergencia o para adoptar medidas urgentes, debidamente justificadas y comunicadas.

c) En los contratos reservados o de carácter reservado, o que deban llevarse a cabo bajo medidas especiales de seguridad, de acuerdo con las leyes o reglamentos, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

2.- Las tareas críticas a que se refiere el **apartado 18** del cuadro de características no podrán ser subcontratadas, debiendo ser realizadas directamente por el contratista principal.

3.- Los subcontratistas dependerán exclusivamente del contratista principal, siendo éste el único responsable del contrato ante la Administración, que deberá ajustarse al tenor literal del pliego de cláusulas administrativas particulares y de lo dispuesto en el mismo, incluidas las obligaciones socio-laborales y medioambientales.

La responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal se entenderá sin perjuicio de la autorización otorgada por la Administración o en el supuesto previsto en la letra c), de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 anterior.

4.- En ningún caso el contratista podrá concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar conforme al ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5.- La empresa contratista deberá informar a la representación de los trabajadores sobre la subcontratación, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación laboral.

6.- La empresa o entidad adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se refleje el subcontrato. En el mismo se especificarán las obligaciones de la empresa o entidad subcontratista en relación con las cláusulas previstas en el presente contrato, así como las consecuencias de su incumplimiento.

7.- El pago a los subcontratistas se regirá por lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la disposición transitoria tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de morosidad en las operaciones comerciales.

8.- La Administración podrá comprobar el cumplimiento exacto por parte del contratista de los pagos a los subcontratistas o proveedores participantes en el contrato.

A tal efecto, cuando la Administración así lo requiera, el contratista deberá remitirle una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, cuando se materialice su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago. Asimismo, presentará a la Administración, a requerimiento de ésta, un justificante del cumplimiento de los plazos de pago establecidos en el artículo 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, una vez finalizada la prestación.

38.2.7.- CONDICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

1.- La empresa contratista deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales, así como las derivadas del convenio colectivo aplicable.

2.- La empresa contratista deberá adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo necesarias o obligatorias para prevenir los riesgos para la integridad o salud de los trabajadores sujetos al objeto de este contrato.

3.- Cuando, por la naturaleza del objeto del contrato de servicios, el personal del contratista deba intervenir para realizar alguna prestación en los centros de la Administración contratante (o, en su caso, en los de la subcontratista), en los que también trabajen personal propio de la Administración, antes de proceder a la intervención, todas las empresas y trabajadores autónomos que vayan a prestar sus servicios en el mismo deberán colaborar e intercambiar información sobre los riesgos específicos que puedan derivarse de las actividades que desarrollen y que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas participantes en la actividad. Cada empresa informará a sus trabajadores de los riesgos derivados de la simultaneidad de la actividad y pondrá los medios de coordinación necesarios. Para ello, se tendrá en cuenta la información recibida a la hora de realizar la evaluación de riesgos laborales y la planificación de las actividades preventivas correspondientes.

En estos casos, con carácter previo al inicio de la actividad, se deberá presentar la siguiente documentación, en cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, de coordinación de actividades empresariales:

- a) Documento de gestión preventiva, así como las medidas preventivas a adoptar.
- b) Planificación de las actividades preventivas de los trabajos a realizar.
- c) Acuse de recibo firmado por el contratista o, en su caso, por el subcontratista para acreditar que se ha recibido de la Administración contratante la documentación relativa a los riesgos inherentes al centro de trabajo y a sus instalaciones, así como las medidas preventivas e instrucciones para prevenirlos y las medidas a aplicar en situaciones de emergencia.
- d) Modalidad de organización preventiva aplicada. En el caso de que se aplique un tercer servicio de prevención, se deberá presentar una copia del contrato con el Servicio de Prevención, con las tres especialidades de Seguridad, Higiene, Ergonomía y Psicología Aplicada, además de Vigilancia de la Salud, y el recibo o certificado que acredite la vigencia de dicho servicio de prevención.
- e) Relación del personal que ejecutará la maquinaria para el cumplimiento del contrato y su objeto.
- f) Documentación acreditativa de la idoneidad médica del personal adscrito a la ejecución del contrato para la realización de los trabajos objeto del mismo.
- g) Justificante de la formación e información recibida por el personal que ejecute el contrato en el ámbito de la prevención, incluyendo la información sobre los riesgos inherentes al centro de trabajo y a sus instalaciones, las medidas preventivas e instrucciones para prevenirlos y los que deban aplicarse en caso de emergencia.
- h) Justificante de entrega de los equipos de protección individual necesarios en cada caso.

i) En el caso de que la empresa utilice maquinaria propia o equipos de trabajo, declaración de conformidad, marcas CE o documentación de adaptación y manual de uso de los mismos al Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. Asimismo, certificado de que el personal que vaya a utilizar estas herramientas ha recibido formación específica para ello y está autorizado para su uso.

j) Fichas de seguridad de productos químicos cuando la empresa contratista o subcontratista deba utilizar productos químicos.

k) El nombre de la persona que garantice el cumplimiento de las normas de seguridad y salud, así como los medios de coordinación del personal de la Administración contratante. Así como la puesta a disposición de los recursos preventivos correspondientes, si fuera necesario.

En el caso de que la empresa contratista subcontrate a otra para la realización de una parte del objeto del contrato, la empresa contratista deberá exigir a la subcontratista (autónomos) las comprobaciones especificadas en el apartado anterior para que la empresa contratista las presente ante la Administración contratante. En particular, deberá garantizarse que la empresa subcontratista cumple con todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral y, en particular, con lo dispuesto en la normativa sobre coordinación de actividades preventivas y puesta a disposición de los recursos preventivos necesarios.

La empresa contratista deberá garantizar que la empresa subcontratada dispone de la infraestructura y medios suficientes para llevar a cabo la actividad y realizar directamente la dirección de los trabajos. La entidad contratante velará por el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de los contratistas y subcontratistas. Podrá adoptar cualquier medida que sea necesaria para ello.

4.- Dada la naturaleza del objeto del contrato de servicios, cuando el personal del contratista (o, en su caso, subcontratista) deba prestar la prestación en algún centro de trabajo de la entidad contratante en el que no preste servicios el personal del contratante, no podrá iniciarse la actividad objeto del contrato sin que previamente la Administración contratante haya realizado las siguientes actividades:

Informar a las empresas participantes en la actividad de los riesgos del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades a desarrollar en el mismo, así como de las medidas para prevenirlos.

Comunicar a la empresa contratista las medidas de emergencia.

En el caso de que en dicho centro de trabajo vayan a trabajar trabajadores de más de una empresa, con carácter previo a la puesta en marcha de la actividad, en cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, de coordinación de actividades empresariales, todas las empresas y trabajadores autónomos deberán colaborar e intercambiar información sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen que puedan afectar a los trabajadores de otras empresas. Cada empresa informará a sus trabajadores de los riesgos derivados de la simultaneidad de la actividad y pondrá los medios de coordinación necesarios. Para ello, se tendrá en cuenta la información recibida a la hora de realizar la evaluación de riesgos laborales y la planificación de las actividades preventivas correspondientes.

Con carácter previo a la puesta en marcha de la actividad, el contratista y, en su caso, el subcontratista deberá presentar de la Administración contratante un acuse de recibo firmado de la documentación relativa a los riesgos específicos del centro de trabajo y de sus instalaciones, a los riesgos que puedan afectar a sus actividades y a las medidas de prevención de dichos riesgos y de emergencia.

5.- En el supuesto de que el personal adscrito al contrato por la empresa contratista o subcontratista no preste servicios en los centros de trabajo de la entidad contratante, pero utilice la maquinaria, equipos, productos, materias primas o instrumentos de la misma, la Administración facilitará a la empresa contratista o subcontratista, con carácter

cter previo al inicio de su actividad, la información necesaria para la utilización y manipulación de su maquinaria, equipos, productos, materias primas o útiles, debiendo, al mismo tiempo, la empresa contratista o subcontratista demostrar documentalmente, con anterioridad al inicio de su actividad, que el personal que ejecute el contrato ha poseído la información y formación necesaria para la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos, materias primas o instrumentos suministrados por la Administración contratante y que, además, conoce la información facilitada por ésta.

6.- En el supuesto de que la empresa contratista, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, penalice a la entidad contratante en el pago de las cantidades, repercutirá las mismas al contratista. A tal efecto, la Administración contratante tendrá derecho a las actuaciones administrativas o judiciales necesarias hasta que se recupere la totalidad de la cantidad abonada.

38.2.8.- CONDICIONES RELATIVAS AL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1.- La empresa contratista seleccionará únicamente al personal que, cumpliendo los requisitos de titulación y experiencia recogidos en los pliegos, en los que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia, se incorpore al equipo de trabajo adscrito al cumplimiento del contrato. No obstante, ello no privará al órgano de contratación de asegurar el cumplimiento de tales requisitos.

2.- La empresa contratista procurará que el equipo de trabajo sea estable y, en su caso, que las modificaciones en su composición sean puntuales y justificadas para la correcta prestación del servicio (cuando existan razones que justifiquen tal exigencia). En todo caso se informará al órgano de contratación conforme a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Particulares.

3.- La empresa contratista se compromete al ejercicio efectivo y sucesivo del poder de dirección inherente a todos y cada uno de sus trabajadores y trabajadoras. Por ello, asume las funciones de negociación y pago de salarios, concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, cumplimiento de las obligaciones legales para evitar riesgos laborales, imposición de sanciones disciplinarias en su caso, cumplimiento de las disposiciones de Seguridad Social y, en particular, las relativas al pago de cotizaciones y prestaciones y, en general, todos aquellos derechos y obligaciones que se deriven de la relación contractual entre empleador y trabajadores.

4.- La empresa contratista garantizará, en particular, que el personal adscrito a la ejecución del contrato desarrolle su actividad dentro de los límites de sus funciones, teniendo en cuenta la actividad delimitada por los pliegos de condiciones objeto del contrato.

5.- La empresa contratista deberá designar al menos una persona encargada de la coordinación técnica de entre el personal de su empresa. Esta persona realizará las siguientes funciones:

a) Ser interlocutor entre su empresa y la entidad contratante. A tal efecto, canalizará la comunicación entre la empresa y el personal de plantilla adscrito al contrato, por un lado, y con la Administración contratante, por otro, en los aspectos relativos a la ejecución del contrato.

b) Distribuir las tareas laborales entre el personal encargado de la ejecución del contrato, dictando las órdenes e instrucciones laborales necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el cumplimiento por parte del personal de plantilla de las funciones encomendadas a los mismos, controlando su asistencia al centro de trabajo.

d) Organizar las vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato. A tal efecto, la empresa contratista y la Administración contratante deberán estar debidamente coordinados para no interrumpir la marcha del servicio.

e) Informar a la entidad contratante de los cambios en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sean provisionales o permanentes, según se recoge en la cláusula 38.2.2

6.- La empresa contratista está obligada a cumplir el contrato en sus dependencias o instalaciones, salvo que el pliego prevea la prestación de servicios en las dependencias de la entidad contratante y así se autorice expresamente. En este caso, la Administración contratante pondrá a disposición de la empresa contratista zonas de trabajo ajenas a las de los empleados públicos. La empresa contratista velará porque los servicios sean prestados por su personal en el lugar en que le hayan sido confiados.

7.- En el caso de que la empresa contratista, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, condene a la entidad contratante al pago de cantidades, éstas serán repercutidas a la contratista. A tal efecto, la Administración contratante tendrá derecho a realizar las actuaciones administrativas o judiciales que sean necesarias hasta la total recuperación del importe satisfecho.

38.2.9.- CONDICIONES EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

1.- El adjudicatario y cualquier persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados a mantener el secreto profesional sobre los mismos y a la protección de dichos datos. Estas obligaciones subsistirán aun después de finalizar su relación con la entidad contratante.

2.- El tratamiento de los datos de carácter personal que la empresa contratista pueda necesitar para la ejecución del contrato se realizará de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, así como con lo dispuesto por la entidad contratante.

3.- El adjudicatario no podrá ceder o utilizar dichos datos para fines distintos de los determinados para los que fueron contratados.

4.- El adjudicatario, en calidad de encargado del tratamiento de estos datos, aplicará las medidas técnicas u organizativas necesarias para la seguridad de los datos de carácter personal, con el fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, pudiendo ser estas opciones tanto si proceden de la propia actividad humana como del medio físico o natural.

5.- Durante la vigencia del contrato, la entidad contratante aceptará la realización de los controles que considere necesarios para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y poder establecer las medidas correctoras necesarias.

6.- Una vez finalizada la prestación contractual, el adjudicatario deberá cancelar o devolver los datos de carácter personal a la entidad contratante o al encargado del tratamiento designado por la Administración.

7.- En el caso de que la empresa contratista, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, condene a la entidad contratante al pago de cantidades, éstas serán repercutidas a la contratista. A tal efecto, la Administración contratante tendrá derecho a realizar las actuaciones administrativas o judiciales que sean necesarias hasta la total recuperación del importe satisfecho.

38.3.- OBLIGACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

1.- La obtención de cuantas autorizaciones o licencias sean precisas para la correcta ejecución de los trabajos, salvo que el órgano de contratación acuerde su gestión unilateral, será responsabilidad y obligación de la empresa contratista, que deberá cumplir a su costa las condiciones y características que se establezcan por quienes tengan atribuida la competencia sobre las mismas.

2.- El pago de las tasas, fianzas o cualquier otro gasto derivado de la obtención de las autorizaciones o licencias, así como el depósito de las mismas, serán por cuenta de la empresa contratista.

38.4.- GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

Son de cuenta de la contratista los gastos derivados de la formalización del contrato, en el supuesto de otorgamiento de escritura pública, así como cuantas licencias y autorizaciones sean precisas para la buena prestación del contrato. Asimismo, serán de cuenta del adjudicatario los gastos derivados de la ejecución del servicio y del transporte de los documentos al lugar indicado en los pliegos o en el contrato.

38.5 PROGRAMA DE TRABAJO

- 1.- En el caso de que la Administración estime oportuno solicitar un programa de trabajo conforme a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, la adjudicataria deberá presentar dicho programa a la Administración para su aprobación junto con los documentos relativos a la opción elegida y, en su caso, la fijación de los plazos parciales.
- 2.- Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el adjudicatario deberá actualizar y actualizar dicho programa, ajustándose en todo caso a las instrucciones que reciba al efecto.

39. ESPECIALIDADES RELATIVAS AL CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS

- 1.- La empresa contratista deberá entregar los trabajos realizados dentro del plazo establecido en el apartado 8 del Cuadro de Características. El responsable del contrato realizará un análisis de la documentación presentada y, si considera que se han cumplido las características técnicas, propondrá la recepción de las obras.
- 2.- A efectos de lo señalado en el párrafo anterior, en relación con el trabajo de redacción de los proyectos de obra, con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de redacción, deberá entregarse al responsable del contrato el borrador completo del documento para su examen y posterior edición de los ajustes necesarios para que, dentro del plazo de redacción aprobado, se presente el documento definitivo.

39.1.- CORRECCIÓN DE ERRORES Y SUBSANACIÓN

- 1.- Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación requerirá al contratista para que subsane los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos reglamentarios o legales que le sean imputables, concediéndole al efecto el plazo que se señala en el **apartado 8** del cuadro de características, que no podrá exceder de dos meses.
- 2.- Transcurrido dicho plazo sin haber procedido a la subsanación, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar entre resolver el contrato o conceder un nuevo plazo al contratista en los términos y con los efectos previstos en el artículo 314 de la LCSP.
- 3.- Si la contratista reclamase respecto de las observaciones formuladas por la persona responsable del contrato, ésta dará traslado de la reclamación, junto con su informe, al órgano de contratación para que éste resuelva.
- 4.- Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del Director del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con ellas y obligada a corregir o remediar los defectos observados.

39.2.- INDEMNIZACIÓN POR DESVIACIONES EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y RESPONSABILIDAD POR VICIOS O ERRORES DEL PROYECTO

- 1.- En el supuesto de que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviara en más de un 20 por ciento, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma, por errores u omisiones imputables al contratista consultor, el precio del contrato de elaboración del proyecto se reducirá, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo de la mitad del mismo, de conformidad con las indemnizaciones recogidas en el artículo 351.1 de la LCSP.
- 2.- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en la cláusula anterior y en el segundo párrafo del artículo 233.4 de la LCSP, si durante la ejecución o explotación de las obras se causaren daños o perjuicios a la Administración o a terceros como consecuencia de los defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o de los errores materiales, omisiones e infracciones legales o reglamentarias en que el mismo haya incurrido, imputables al contratista, la responsabilidad será de éste.

La indemnización a satisfacer por esta responsabilidad del contratista será el 50 por ciento de los daños causados, con un límite máximo de cinco veces el precio pactado del proyecto. En el plazo máximo de diez años, a contar desde la recepción del proyecto por la Administración, podrá exigirse dicha indemnización, y en el caso de que la indemnización a terceros no sea suficiente, la Administración deberá aportar la cantidad que reste.

40. ESPECIALIDADES EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS QUE IMPLIQUEN PRESTACIONES DIRECTAS A La CIUDADANÍA

1.- El contratista está obligado a prestar el servicio con la continuidad convenida y a garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones y con el abono, en su caso, de la prestación económica estipulada, a velar por el buen funcionamiento del servicio, a indemnizar a terceros por los daños que se causen en el desarrollo de la prestación, salvo que el daño sea imputable a la Administración y, en su caso, a entregar las obras e instalaciones contratadas en las debidas condiciones de conservación y funcionamiento.

2.- Si por incumplimiento del contratista se derivase perturbación grave e irreparable por otros medios, y la Administración no decidiese la resolución del contrato, ésta podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista estará obligado a indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios que se le irroguen.

3.- La Administración dispondrá de los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios que comportan prestaciones directas a la ciudadanía.

41. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1.- Cuando el contrato tenga por objeto el desarrollo y puesta a disposición de productos amparados por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste conllevará la cesión del mismo a la Administración contratante.

42.- SANCIONES DE DEMORA Y OTRAS

1.- El órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 192 y 193 de la LCSP, podrá imponer penalidades a la empresa contratista por los siguientes incumplimientos:

- a) Por demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales.
- b) Por incumplir o incumplir defectuosamente las condiciones lingüísticas, el código de conducta y el marco de integridad de la entidad aplicables a la contratación pública o cualquier otra condición especial de cumplimiento (artículo 192 de la LCSP).
- c) Por incumplimiento o error en los aspectos tenidos en cuenta como criterio de valoración de las ofertas (artículo 122 de la LCSP).
- d) Por incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de salarios o por aplicación de condiciones salariales inferiores a las que resulten de los convenios colectivos, cuando dicha aplicación sea grave y dolosa (artículo 201 de la LCSP).
- e) Por incumplimiento de las obligaciones, condiciones y otros requisitos para la subcontratación (artículo 215 LCSP).
- f) Por incumplimiento del plazo de presentación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando éste sea exigible.

2.- La cuantía de las sanciones por los incumplimientos del punto anterior será la siguiente:

- a) Por la causa contemplada en la letra a), la cuantía prevista en el apartado 3 del artículo 193 de la LCSP, salvo que el apartado 24 de la tabla de características establezca otra cosa.
- b) Por las causas contempladas en las letras b), c) y d), el 4% del precio del contrato, salvo que el órgano de contratación aprecie motivadamente que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar el 7% en el caso de las graves y el 10% en el caso de las muy graves. La reiteración en el incumplimiento será tenida en cuenta para valorar la gravedad.

c) por la causa contemplada en la letra e), hasta un 50% del importe del subcontrato.

d) por la causa contemplada en la letra f), 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que se descontará, en su caso, en la primera certificación.

3.- cuando por las especiales características del contrato se considere necesario para su correcta ejecución la fijación de unas penalidades distintas a las señaladas en el apartado anterior, éstas se determinarán en el apartado 24 del cuadro de características.

4.- la constitución en mora de la empresa contratista no requiere orden previa de la administración de su cumplimiento.

5.- las sanciones por incumplimiento o incumplimiento del compromiso de adscripción de medios, condiciones lingüísticas o cualesquiera otras condiciones especiales de adjudicación se impondrán en el momento en que el órgano de contratación verifique el incumplimiento.

6.- las penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso que afecte a los aspectos tenidos en cuenta como criterio de valoración de las ofertas se impondrán cuando el órgano de contratación, en el momento de la recepción, acredite que el contratista ha incumplido el contrato o alguno de los compromisos asumidos en la oferta y que hayan sido relevantes para la adjudicación.

se considerará que los compromisos incumplidos son relevantes cuando, descontándose el 50% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio incumplido, su oferta no hubiera sido mejor valorada.

7.- la imposición de sanciones por cumplimiento defectuoso no exime al contratista de las obligaciones legales en orden a la subsanación de las mismas.

8.- la imposición de la sanción no exime del pago de la prima por pérdidas y perjuicios (artículo 196 LCSP).

9.- el importe de las sanciones por mora se deducirá de las facturas o justificantes y, en su caso, de la garantía, cuando no pueda deducirse de los documentos mencionados. cuando se ejecuten sobre la garantía, el contratista estará obligado a reponerla o ampliarla en el plazo de 15 días naturales desde su ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución

43.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

1.- Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público cuando así se prevea en el **apartado 22** del cuadro de características o en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

2.- Cuando resulte necesario introducir modificaciones en el objeto del contrato, la persona responsable del contrato redactará la propuesta correspondiente, acompañada de los documentos que justifiquen, describan y valoren la misma. antes de que la administración apruebe la modificación, deberá dar audiencia a la empresa contratista.

3.- Las modificaciones previstas en el **apartado 22** del cuadro de características y las que se ajusten a los supuestos de modificación contractual recogidos en el artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración del precio del contrato que no exceda del 20 por 100 del precio primitivo del contrato, iva excluido, tendrán carácter obligatorio para el contratista y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en los artículos 191 de la LCSP Y 102 DEL RGLCAP, debiendo formalizarse en documento administrativo conforme al artículo 153 de la LCSP, previo reajuste, en su caso, de la garantía definitiva.

4.- Ni la contratista ni la persona responsable del contrato podrán introducir o introducir modificaciones que no estén debidamente aprobadas. las modificaciones contractuales no debidamente autorizadas por la administración originarán responsabilidad de la empresa contratista. ello deberá, en su caso, reponer las partes afectadas sin derecho a compensación alguna.

5.- Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales el contratista deberá actualizar su programa de trabajo.

43.1. MODIFICACIONES PREVISTAS

- 1.- El presente contrato podrá ser modificado, si así se ha previsto, de acuerdo con lo establecido en el **apartado 22** de la tabla de características de este pliego, con las condiciones, alcance y límites en él fijados, sin que las modificaciones puedan suponer más del 20% del precio inicial.
- 2.- En el caso de que se prevean varias causas de modificación, deberán recogerse las circunstancias, condiciones, alcance y limitaciones de cada una de ellas.
- 3.- En ningún caso las modificaciones previstas podrán suponer la fijación de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

43.2.- MODIFICACIONES NO PREVISTAS

- 1.- Sólo podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas en el **apartado 22** de la tabla de características, por razones de interés público, cuando se justifique suficientemente la concurrencia de uno o varios de los supuestos tasados recogidos en el artículo 205.2 de la LCSP, y siempre que dichas modificaciones se limiten a atender cambios imprescindibles para atender a la razón objetiva que las motiva.
- 2.- Además de lo establecido en el artículo 205 de la LCSP, en estos supuestos antes de proceder a la modificación del contrato deberá darse audiencia a la persona que haya redactado las especificaciones técnicas, cuando éstas hayan sido elaboradas por una tercera persona ajena al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que en un plazo no superior a 3 días naturales formule las consideraciones que estime oportunas.

44.- ABONOS AL CONTRATISTA

- 1.- El pago del servicio se realizará una vez realizado y recibido de mutuo acuerdo, previa presentación de facturas o documentos equivalentes cuando los certificados sean entregas parciales y el acta de recepción cuando proceda. A tal efecto, el contratista dispondrá de un plazo de 30 días naturales desde la fecha de entrega para presentar la factura.
- 2.- El contratista tendrá derecho al abono a cuenta del importe de los trabajos preparatorios de la ejecución del contrato que estén incluidos en el objeto del mismo en las condiciones señaladas en el **apartado 28** del cuadro de características. Estos pagos a cuenta deberán acreditarse mediante la prestación de garantía.
- 3.- Las facturas deberán presentarse en formato electrónico a través de la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, a la siguiente dirección: [https:// www.gfaegoitza.net/SarreraPuntua](https://www.gfaegoitza.net/SarreraPuntua), utilizando para ello los códigos DIR3 del Ayuntamiento de Berriz:

- 1.- Oficina Contable: L01480195
- 2.- Órgano gestor: L01480195
- 3.- Unidad tramitadora: L01480195

En estos supuestos, la presentación de la factura electrónica a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas del Territorio Histórico de Bizkaia generará un asiento automático en el registro general de entrada de la Diputación Foral de Bizkaia, así como otro asiento en el registro contable de facturas gestionado por el Servicio de Contabilidad del Departamento de Hacienda y Finanzas.

- 4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración deberá abonar el precio dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de recepción de los documentos acreditativos de la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, y si se hubiera incurrido en mora, deberá abonar al contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en este mismo artículo.

5.- en todo caso, si la empresa contratista no cumple con el plazo de 30 días naturales para presentar la factura en el registro administrativo correspondiente, los intereses no comenzarán a devengarse hasta transcurridos 30 días naturales desde la presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la administración tenga que dar por buena, en su caso, la factura y no se haya abonado.

6.- por su parte, la administración deberá aprobar los documentos que acrediten la adecuación de los servicios prestados a lo dispuesto en el contrato dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

7.- las facturas deberán contener los siguientes datos:

- identificación de la entidad contratante.
- identificación del órgano de contratación.
- identificación del órgano competente en materia de contabilidad pública.
- identificación del destinatario de la prestación contratada.

8.- en el caso de que en la financiación del contrato participen dos o más departamentos del ayuntamiento de Berriz, o estén financiados por otras entidades u organismos, cada una de las partes comprometidas en la financiación abonará al contratista el contrato ejecutado en proporción a dicha participación, en los términos recogidos en el **apartado 6** del cuadro de características y con el orden de pagos que se indica en el **apartado 10** del cuadro de características.

9.- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP y en los términos que en el mismo se establecen, los contratistas podrán ceder su derecho al cobro del precio del contrato a una tercera persona por alguno de los medios legalmente establecidos. para que la cesión surta efectos y la administración ordene el pago al cesionario, el acuerdo de cesión deberá ser notificado fehacientemente a la administración.

45.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

en caso de suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 208 y 313 de la LCSP Y 103 DEL RGLCAP. en los supuestos de suspensión temporal, parcial, total o definitiva se levantará acta de dicha suspensión.

46.- PLAZO DE RECEPCIÓN Y GARANTÍA

46.1.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

1.- la empresa contratista vendrá obligada a realizar la prestación dentro del plazo contractual establecido en el pliego de prescripciones técnicas y en el pliego de cláusulas administrativas.

2.- se entenderá que la empresa contratista ha cumplido el contrato cuando su objeto se haya realizado en su totalidad en la forma y con la conformidad de la administración. para ello, la persona responsable del contrato analizará la documentación o la prestación y, si considera que se han cumplido las características técnicas y las cláusulas administrativas, propondrá la recepción de los servicios.

3.- en el plazo de un mes desde la finalización del objeto del contrato, se llevará a cabo el acto formal de acogimiento objeto del contrato.

asimismo, podrán realizarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato que puedan ser utilizadas separadamente.

4.- si la ejecución de los contratos es de tracto sucesivo, la recepción se realizará al finalizar la prestación objeto del contrato o su plazo.

46.2.- PLAZO DE GARANTÍA

1.- El plazo de garantía será el establecido en el **apartado 11** del Cuadro de Características o el ofertado por el adjudicatario.

2.- Si dentro de dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos ocultos en los trabajos efectuados, la Administración tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

3.- Cuando no se haya previsto plazo de garantía, los contratos de mera actividad se extinguirán por el cumplimiento del plazo, sin perjuicio de la facultad de la Administración de exigir la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento que se aprecie posteriormente.

El contratista tendrá derecho a ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación objeto del contrato.

4.- Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado algún reparo, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de las especialidades que pudieran corresponder en relación con los contratos de elaboración de proyectos de obras.

46.3.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

Transcurrido el plazo de garantía señalado en el **apartado 11** del Cuadro de Características sin que la Administración haya manifestado objeción alguna, el contratista quedará exento de toda responsabilidad por razón del servicio prestado, procediéndose, en consecuencia, a la devolución o cancelación de la garantía definitiva.

47.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

1.- Serán causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

Dicha resolución se tramitará conforme al procedimiento establecido en los artículos 109 y siguientes del RGLCAP, en el plazo de 6 meses desde la fecha de inicio del procedimiento de resolución, con los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

2.- Además, el órgano de contratación podrá resolver el contrato por incumplimiento sobrevenido del plazo total establecido para la prestación del trabajo contratado o por incumplimiento motivado de los plazos parciales que imposibilite su cumplimiento, salvo que el órgano de contratación acuerde la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193.3 de la LCSP.

3.- También podrán ser causas de resolución del contrato:

a) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista al personal adscrito al mismo o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios laborales vigentes para dicho personal.

b) La resolución del contrato se acordará, con carácter general, únicamente a instancia de la representación de los trabajadores de la empresa contratista; cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que proceda la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y los salarios adeudados por la empresa contratista superen el 5% del precio de adjudicación del contrato, el órgano de contratación podrá acordar de oficio directamente la resolución del contrato.

c) El incumplimiento muy grave de la seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con el presente pliego.

d) La imposibilidad de ejecutar el contrato con el número de trabajadores asignado inicialmente en el mismo.

e) Las causas recogidas en las letras c), d) y f) del artículo 294 de la LCSP para los contratos que conlleven prestaciones directas a favor de los ciudadanos.

4.- Asimismo, será causa de resolución, al amparo del artículo 211 de la LCSP, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula 38.3 y de las obligaciones recogidas como requisito esencial del contrato en el **apartado 23** del cuadro de características.

5.- En el supuesto de uniones temporales de empresas, la inclusión de alguno de los asociados en las letras a) y b) del artículo 211.1 de la LCSP facultará a la Administración para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales a las demás empresas que constituyan unión temporal o para acordar su resolución.

6.- No obstante, cuando las sanciones por incumplimiento sean múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación podrá acordar su resolución o la continuación del contrato con imposición de nuevas penalidades.

ANEXO I.- INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA

I.- SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

- Condiciones de utilización del sistema de licitación electrónica para los trámites de los procedimientos de contratación (envío de documentos, firma de contratos, recepción de notificaciones...).

a. Requisitos administrativos:

a) Disponer de un certificado digital cuyo uso esté autorizado para la tramitación electrónica. Actualmente estos certificados electrónicos son:

- Izenpe (entidad, ciudadano, representante de la entidad).
- FMNT (entidad, ciudadano, representante de la entidad).
- Documento Nacional de Identidad electrónico
- Camerfirma (entidad, ciudadano)

■ Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) Estar dado de alta y con certificación vigente en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del País Vasco.

b) Estar dado de alta en el sistema de habilitación temporal para licitación electrónica.

c) En el caso de que dos o más operadoras económicas se presenten conjuntamente, con el compromiso formal de constituirse en unión temporal de empresas (UTE), el compromiso de la UTE deberá estar registrado en el sistema de habilitación temporal.

b. Requisitos técnicos:

La información sobre los requisitos técnicos para licitar electrónicamente se puede encontrar en el siguiente enlace:

http://www.contratacion.euskadi.eus/w32-content/es/contenidos/informacion/licitar_electronicamente/es_02/requisitos_tecnicos.html

c. Servicio de resolución de dudas o incidencias relativas a la licitación electrónica: 945 016298.

b) Modo de acceso al sistema de licitación electrónica:

Para poder utilizar el sistema se deberá acceder al portal:

www.contratacion.euskadi.eus

II.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.

Las notificaciones y comunicaciones electrónicas se realizarán a través de la sede electrónica de la Plataforma Kontratazio Publikoa Euskadin-Contratación Pública en Euskadi. Cada vez que se envíe una notificación o comunicación se enviará un aviso a la empresa a la dirección de correo electrónico especificada al efecto.

II. ANEXO DATOS PARA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1. apellido, 2. apellido, nombre

DNI-CIF

	En su nombre
	En representación de la empresa
Nombre de la sociedad representada:	
CIF del representado:	

Si se trata de una unión temporal de empresas, el modelo debe adaptarse para incluir los datos de todas las personas que representan a cada una de las empresas que vayan a formar parte de una unión temporal de empresas

DECLARA (N)

A efectos de notificaciones y comunicaciones relativas al procedimiento de adjudicación del contrato (nombre y código de expediente):

DATOS EXPEDIENTE CONTRATACIÓN

Nombre contrato

Código referencia

Los datos para las notificaciones y comunicaciones electrónicas son los siguientes:

DATOS PARA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Calle, plaza, ...

Nº

Planta

Mano

Municipio

Código postal

Provincia

Telefono fijo

Móvil

Correo electrónico para avisos:

Receptor:

Idioma para la comunicación y notificaciones:

Euskara

Castellano

III. ANEXO.- INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

1.- La presentación del DEUC por parte del licitador constituye una prueba previa del CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS que se especifican en este pliego para poder participar en este procedimiento de licitación.

El DEUC es una declaración responsable sobre la situación financiera de las empresas, sus capacidades y la idoneidad para participar en un procedimiento de contratación pública, que las licitadoras deberán presentar de conformidad con el artículo 140 de la LCSP y con el Reglamento de Cumplimiento (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento y las instrucciones para su cumplimentación.

El órgano de contratación podrá ejercer sus facultades para acreditar las declaraciones responsables presentadas previamente en el archivo electrónico número BAT, requiriendo para ello la presentación de la documentación justificativa necesaria, en los términos que recoge el artículo 69 de la Ley 39/2015.

En todo caso, si la licitadora presenta el DEUC asume un compromiso, en el caso de que la adjudicación del contrato sea favorable, de presentar la documentación justificativa que sustituya al DEUC, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 33.2.

2.- Formulario normalizado del DEUC.

El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en la siguiente dirección electrónica:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>.

3.- Instrucciones.

Todas las condiciones indicadas en el documento deberán cumplirse, en todo caso, el último día del plazo de licitación, salvo las prohibiciones de contratar que deberán mantenerse, al menos, hasta la formalización del contrato. La Administración podrá realizar comprobaciones en cualquier momento del procedimiento.

La declaración deberá estar firmada por quien posea poder suficiente.

Cuando se prevea la división del objeto del contrato **en lotes**, siempre que las condiciones de solvencia económica y financiera o técnica y profesional cambien de lote a lote, se presentará un único documento europeo de contratación por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen las mismas condiciones de solvencia.

En el caso de que la persona licitadora cumpla la adscripción provisional exigida por medios externos, deberá presentar su propio DEUC y un DEUC por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

En el caso de que varias empresas concurren agrupadas en unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia mediante la presentación del correspondiente Formulario DEUC normalizado. Además del formulario normalizado DEUC y del compromiso de constitución de la UTE o, en su caso, del justificante de la garantía provisional, deberá constar en el archivo electrónico número UNO la declaración de los licitadores conforme al modelo que figura en el **Anexo V** de este pliego, indicando si pertenecen o no a un grupo empresarial.

Las empresas inscritas en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no estarán obligadas a facilitar los datos ya actualizados de dicha inscripción, siempre que se indique esta circunstancia en el formulario normalizado del DEUC. En todo caso, el licitador deberá acreditar los datos realmente recogidos y actualizados y los que no. Cuando alguno de los datos o informaciones solicitadas no conste en los registros de los citados licitadores, o no esté actualizado en los mismos, deberá facilitarse mediante la cumplimentación del formulario.

En relación con la utilización del formulario normalizado DEUC, **los licitadores podrán consultar los siguientes documentos:**

- Reglamento (UE) n° 2016/7, disponible en la web:

<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>



□ Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, de 6 de abril de 2016, disponible en: http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%20_3_.pdf

4.- El archivo XML con formulario específico para este procedimiento se encuentra en el perfil del contratante.

IV. ANEXO.- MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

DATOS IDENTIFICACIÓN

1. apellido, 2. apellido, nombre

DNI-CIF

	En su nombre
	En nombre de la empresa que representa
Nombre de la sociedad representada:	
CIF del representado:	

DATOS IDENTIFICACIÓN

1. apellido, 2. apellido, nombre

DNI-CIF

	En su nombre
	En nombre de la empresa que representa
Nombre de la sociedad representada:	
CIF del representado:	

DATOS IDENTIFICACIÓN

1. apellido, 2. apellido, nombre

DNI-CIF

	En su nombre
	En nombre de la empresa que representa
Nombre de la sociedad representada:	
CIF del representado:	

(* Se debe ajustar el modelo para añadir los datos de todas las personas que representan a cada una de las empresas que vayan a formar parte de la UTE en caso de resultar adjudicatarias)

DATOS EXPEDIENTE CONTRATACIÓN

Nombre del contrato

Código referencia



EXPONEN

1. Que se comprometen a constituirse formalmente en Unión Temporal de empresas en caso de resultar adjudicataria del contrato de referencia, con el siguiente porcentaje de participación:

Nombre empresa	%

2. Que designan como representante o apoderado único de la unión empresarial, con facultades suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se derivan del contrato, a:

Nombre-apellidos	
------------------	--

Lugar y fecha:

Nombre empresa	firma
Nombre empresa	Firma
Nombre empresa	Firma

V. ANEXO.- MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

DATOS IDENTIFICACIÓN

1. apellido, 2. apellido, nombre

DNI-CIF

	En su nombre
	En nombre de la empresa que representa
	Nombre de la sociedad representada:
	CIF del representado:

DATOS EXPEDIENTE CONTRATACIÓN

Nombre del contrato

Código referencia

MANIFIESTA

Que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los siguientes medios y recursos:

	Compromiso de adscripción de medios personales:
	Compromiso de adscripción de medios materiales:

Lugar y fecha:

Nombre de la empresa	firma
----------------------	-------

VI. ANEXO.- MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EL GRUPO DE EMPRESA

DATOS IDENTIFICACIÓN

1. apellido, 2. apellido, nombre

DNI-CIF

	En su nombre
	En nombre de la empresa que representa
	Nombre de la sociedad representada:
	CIF del representado:

DATOS EXPEDIENTE CONTRATACIÓN

Nombre del contrato

Código referencia

MANIFIESTA

Empresa que representa:

	INCURRE en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.
	Que NO se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Si la respuesta es afirmativa:

	NO participa en la adjudicación del contrato junto con otra empresa del mismo grupo que presenta la propuesta individual, ni con ninguna otra que se encuentre en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.
	SI, participa en la adjudicación del contrato junto con otras empresas del mismo grupo que presenten propuesta individual o que se encuentren en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, que son:

CIF	Nombre sociedad

(*) Artículo 42.1 del Código de Comercio:

"La sociedad dominante de cualquier grupo de sociedades está obligada a rendir las cuentas anuales e informes de gestión consolidados en los términos previstos en esta sección".

VII. ANEXO.- MODELO DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE DOCUMENTOS Y DATOS PRESENTADOS DECLARADOS CONFIDENCIALES

DATOS IDENTIFICACIÓN

1. apellido, 2. apellido, nombre

DNI-CIF

	En su nombre
	En nombre de la empresa que representa
	Nombre de la sociedad representada:
	CIF del representado:

DATOS EXPEDIENTE CONTRATACIÓN

Nombre del contrato

Código referencia

MANIFIESTA

Que declara confidenciales por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, los documentos, informaciones y aspectos de la oferta que se citan a continuación:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

.....

Esos datos son confidenciales por las siguientes razones:

- 1.
- 2.
- 3.

Fecha y lugar:

Nombre de la empresa	Firma
----------------------	-------

VIII. ANEXO. -MODELO AVAL

DATOS DE LA ENTIDAD DE CRÉDITO O SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA

Nombre social

CIF

Dirección para notificaciones y requerimientos:

Calle, plaza...

Nº

planta

mano

Municipio

Código postal

Provincia

APODERADOS

Nombre-apellidos

DNI-CIF

Se constituye ante el Ayuntamiento de Berriz como avalista solidario de la siguiente entidad y de las personas con poderes bastantes para obligarla en este acto, en su nombre y representación, según bastanteo de poderes mencionado en la parte inferior de este documento:

DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD AVALADA

Nombr-apellidos /Nombre sociedad

DNI/CIF

Tipo de
garantía

☐

Provisional (artículo 106 de ley del contrato de la sociedad pública)

Definitivo (artículo 107 de la LCSP)

Objetivo del contrato y obligaciones del avalado

Organo de contratación

Nombre del aval (letra y número)

La entidad avalista declara responsablemente cumplir los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El presente aval se otorga solidariamente con el obligado principal, renunciando expresamente al beneficio de excusión y al compromiso de pago a primer requerimiento del órgano de contratación, en los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que el órgano de contratación o quien legalmente sea competente para ello en nombre del mismo autorice su cancelación o devolución, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

Lugar y fecha:

Nombre sociedad:

Firma apoderado:

IX. ANEXO.- MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y OTROS ELEMENTOS DE OFERTA DE EVALUACIÓN MEDIANTE FÓRMULAS

DATOS IDENTIFICACIÓN

1. apellido, 2. apellido, nombre /

DNI-CIF

	En su nombre
	En nombre de la empresa que represento
Nombre sociedad representada:	
CIF representado:	
Empresa pequeña o mediana:	SI
	NO
Cantidad de trabajadores de la empresa:	

DATOS EXPEDIENTE CONTRATACIÓN

Nombre contrato

Código referencia

Una vez conocidas las condiciones y requisitos exigidos en relación con el expediente de contratación, se propone el siguiente/s precio/s y, en su caso, las ofertas del resto de elementos evaluables mediante fórmulas:

1.- OFERTA ECONÓMICA

BASE	
%....IVA	
<u>TOTAL</u>	

Asimismo, DECLARO responsablemente en relación con las condiciones sociales de ejecución del contrato:

• A los efectos del cumplimiento de lo establecido en diversos artículos de la "LEY 3/2016, de 7 de abril, de inclusión de cláusulas sociales en la contratación pública", aprobada por el Parlamento Vasco, ACEPTA VOLUNTARIAMENTE la transparencia institucional a todos los datos derivados de los procedimientos de licitación, adjudicación y ejecución, hasta la finalización del contrato.

Que conozco que el pliego de cláusulas administrativas particulares contiene la advertencia de que el contrato se ajustará a las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes, sean de aplicación en el ámbito laboral, de la Seguridad Social y de la seguridad y salud en el trabajo...).

Que en el desarrollo de la oferta he tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en particular los convenios colectivos de los sectores de actividad que le son de aplicación y los de protección ambiental.

- Asimismo, estoy obligado a facilitar al órgano de contratación cuanta información se le requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, serán efectivamente aplicables a dicho personal.

APLICO el siguiente CONVENIO al personal que realiza la actividad objeto del contrato:

-

Si la empresa es propuesta como adjudicataria:

- El Ayuntamiento de Berriz, como licitador, consultará y obtendrá la información necesaria para el cumplimiento de mis obligaciones tributarias (frente a la Hacienda Foral) y frente a la Seguridad Social. En este caso no será necesaria la acreditación documental.
- Si me opongo a esta comprobación por parte del Ayuntamiento, tendré que acreditar documentalmente dicha información.

SI **ME OPONGO** a que el Ayuntamiento de Berriz me pregunte si estoy al corriente de mis obligaciones tributarias (ante la Hacienda Foral) y con la Seguridad Social, así como a obtener la información necesaria para ello. Por tanto, deberé acreditar documentalmente dichos datos..

NO

SI NO MARCA NADA EN ESTAS CASILLAS, SE ENTENDERÁ QUE NO SE OPONE A QUE EL AYUNTAMIENTO REALICE LAS CONSULTAS OPORTUNAS.

Lugar y fecha:

<i>Nombre empresa</i>	<i>Firma</i>
-----------------------	--------------

X. ANEXO.- MODELO DE DECLARACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

DATOS IDENTIFICACIÓN

1. apellido, 2. apellido, nombre

DNI-CIF

	En su nombre
	En nombre de la empresa que representa
	Nombre de la sociedad representada:
	CIF del representado:

DATOS EXPEDIENTE CONTRATACIÓN

Nombre contrato

Código referencia

DECLARA

- En relación con este contrato, se estará a lo dispuesto en el Reglamento 2019/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en materia de protección de datos.

- Que conoce y acepta la finalidad para la que se ceden estos datos y que en ningún caso podrá utilizarlos para ninguna otra finalidad.

- Que la persona designada por la empresa como Delegado de Protección de Datos es:

• Nombre – Apellidos: _____

• Correo electrónico: _____

- Que los servidores para el tratamiento de estos datos estarán en _____ y que los servicios asociados a los mismos se prestarán desde _____.

- Que se obliga a comunicar al Ayuntamiento de Berriz cualquier modificación de la información facilitada en esta declaración durante la vigencia del contrato.

- SI NO tiene prevista la subcontratación de servidores o servicios vinculados a los mismos, ni el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se les encomiende su realización, definido en función de los requisitos de solvencia profesional o técnica.

- En caso afirmativo, el nombre o perfil empresarial del subcontratista definido en función de los requisitos de solvencia profesional o técnica será el siguiente:

- Razón social:

Lugar y fecha:

Nombre empresa	Firma
----------------	-------